



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLADIS LLANOS DE MESSA
DEMANDADO: HARBEY TOVAR QUINTERO Y OTRA
RADICACIÓN No. 760014003-005-2007-01036-00
AUTO No. 4490

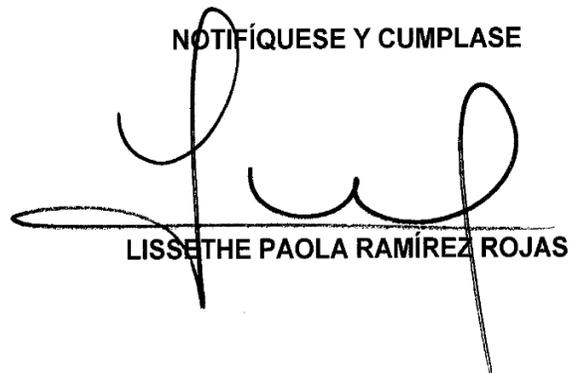
El presente asunto fue ingresado por la Secretaría a fin de que se revisara la existencia del embargo de remanentes, al respecto corresponde manifestar que para el momento de la terminación no había un embargo de remanentes vigente, motivo por el cual no hay asunto sobre el cual disponer; en tal virtud, se,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, IMEDIATAMENTE dese cumplimiento a lo resuelto mediante el auto No. 4011 del 26 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: ALEXA VALENCIA QUEJADA Y OTRA

RADICACIÓN No. 760014003-006-2021-00510-00

AUTO No. 4533

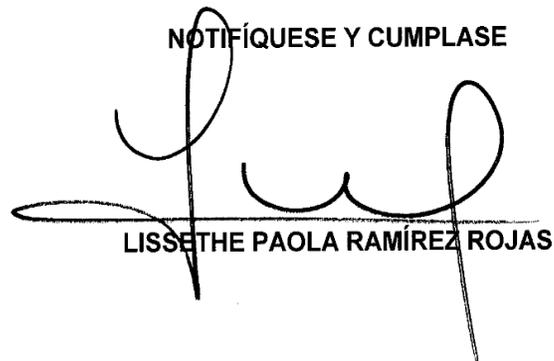
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$14.685.000, como valor total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DANILO HERNÁNDEZ CUELLAR

RADICACIÓN No. 760014003-006-2023-00087-00

AUTO No. 4573

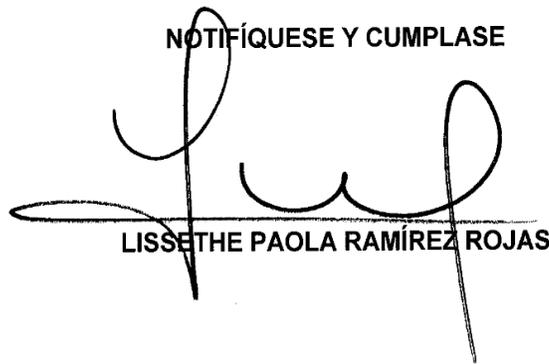
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$25.185.573,58, como valor total de la obligación, hasta el 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JENIFER BELALCÁZAR PEÑAFIEL
RADICACIÓN No. 760014003-007-2019-00575-00
AUTO No. 4601

En atención al escrito que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, mediante certificación de fecha 05 de julio de 2023, el cual informó:

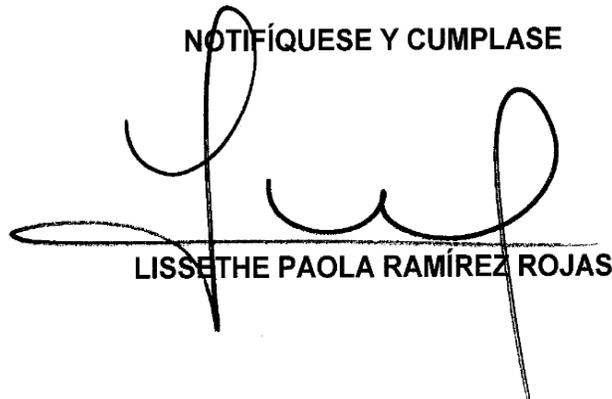
Que en este Despacho cursa proceso el LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.714.650, radicado bajo la partida No. 76-001-40-03-033-2021-00835-00, y admitido mediante auto No. 3661 de fecha 30 de noviembre de 2021, designándose como liquidadora a la abogada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.955.449 y T.P. 80.492.

Así mismo, mediante proveído No. 0684 del 09 de marzo de 2023, se requirió a la deudora de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P, para que cancelara los honorarios a la liquidadora designada, sin embargo, al no acreditarse el cumplimiento de lo ordenado dentro del término otorgado, a través del Auto No. 2212 del 22 de junio de 2023, se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, y el 27 de junio de 2023, la apodera actora presentó oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual se encuentra actualmente al Despacho para resolver.

Se expide en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COSMEDAS

DEMANDADO: LEIDY JOHANA VALENCIA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 760014003-007-2022-00252-00

AUTO No. 4499

En atención a la liquidación de crédito, corresponde señalar que por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO		INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL	
	% EFEC	% MAX	TASA		FECHA	
CAPITAL	ANUAL	MORA(1.5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	
\$ 16.944.612,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 298.506,20	dic-21	
\$ 16.944.612,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 335.092,51	ene-22	
\$ 16.944.612,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 345.983,41	feb-22	
\$ 16.944.612,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 348.863,67	mar-22	
\$ 16.944.612,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 358.650,91	abr-22	
\$ 16.944.612,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 369.714,53	may-22	
\$ 16.944.612,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 381.198,51	jun-22	
\$ 16.944.612,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 395.724,29	jul-22	
\$ 16.944.612,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 410.931,30	ago-22	
\$ 16.944.612,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 431.785,18	sep-22	
\$ 16.944.612,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 449.511,45	oct-22	
\$ 16.944.612,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 467.983,25	nov-22	
\$ 16.944.612,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 496.912,13	dic-22	
\$ 16.944.612,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 515.299,62	ene-23	
\$ 16.944.612,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 535.583,69	feb-23	
\$ 16.944.612,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 545.479,96	mar-23	
\$ 16.944.612,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 553.680,05	abr-23	
\$ 16.944.612,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 536.936,81	may-23	
\$ 16.944.612,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 536.936,81	jun-23	
\$ 16.944.612,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 523.201,84	jul-23	
\$ 16.944.612,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 428.273,27	ago-23	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 16.944.612,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 847.972,00
INTERESES DE MORA	\$ 9.266.249,38
SEGUROS	\$ 46.028,00
GASTOS	\$ 278.829,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 27.383.690,38

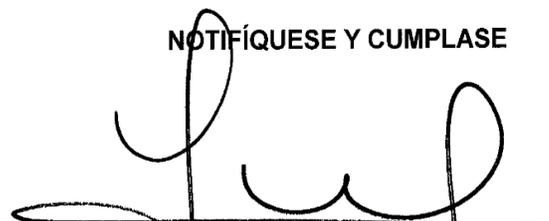
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$27.383.690,38, hasta el 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO: FAIBER VENTE Y JHOSELIN NARANJO MESA
RADICACIÓN No. 760014003-008-2021-00601-00
AUTO No. 4600

Previo revisión de la presente demanda acumulada, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo que en derecho corresponde.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda conforme al artículo 90 *ibidem*, como quiera que la demandante a través de su apoderado judicial incumplió las obligaciones de:

- Enviar copia de la demanda a los señores FAIBER VENTE Y JHOSELIN NARANJO MESA a través de correo certificado a la dirección física o electrónica que se encuentre acreditada en la demanda principal, previamente a la presentación de la misma ante esta autoridad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022

En consecuencia, se,

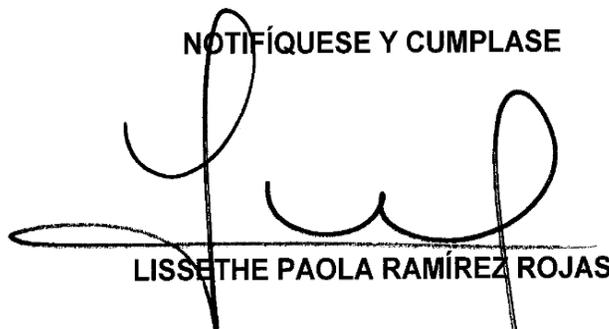
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDGAR PAUL RESTREPO NIÑO

RADICACIÓN No. 760014003-009-2022-00430-00

AUTO No. 4500

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se resolverá de conformidad.

Por otra parte, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se

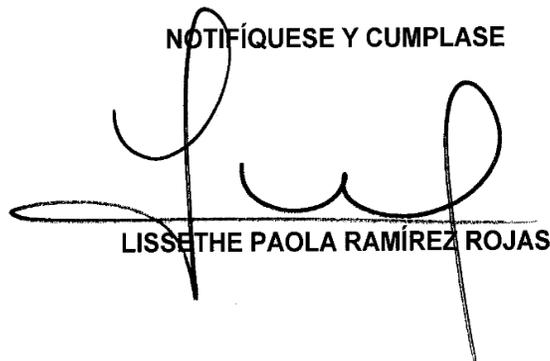
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$50.499.150, como valor total de la obligación, hasta el 03 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO

DEMANDADO: ENTORNO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS

RADICACIÓN No. 760014003-011-2020-00451-00

AUTO No. 4481

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado Noveno Administrativo de Cali, quien informó:

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 02/08/2023 se emitió Oficio que da cumplimiento a una providencia en el asunto de la referencia.

Se comunica que en auto adjunto se dispuso: PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo de los derechos de crédito que tiene a su favor Entorno Diseño y Construcción S.A.S., decretado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso ejecutivo radicado bajo nro. 2020-00451, adelantando por el señor Jorge Humberto Escobar Velasco contra Entorno Diseño y Construcción S.A.S.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma señalada en el oficio de la comunica, esto es, dieciocho millones de pesos (\$18.000.000 Mcte).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MASBIENES H&M S.A.S

DEMANDADO: VIRGINIA MANCILLA CARVAJAL Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-012-2022-00060-00

AUTO No. 4498

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$386.563 por concepto de “*agencias en derecho*”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante auto 0114 del 26 de mayo de 2023, por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.060.000,00, como valor total de la obligación por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA PALTA MORALES
RADICACIÓN No. 760014003-012-2022-00215-00
AUTO No. 3919

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago además no se ajusta a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL	FECHA
	% EFEC	% MAX	TASA		
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 4.541.700,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 34.002,71	feb-22
\$ 4.541.700,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 93.506,66	mar-22
\$ 4.541.700,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 96.129,96	abr-22
\$ 4.541.700,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 99.095,36	may-22
\$ 4.541.700,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 102.173,44	jun-22
\$ 4.541.700,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 106.066,81	jul-22
\$ 4.541.700,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 110.142,78	ago-22
\$ 4.541.700,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 115.732,29	sep-22
\$ 4.541.700,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 120.483,50	oct-22
\$ 4.541.700,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 125.434,53	nov-22
\$ 4.541.700,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 133.188,40	dic-22
\$ 4.541.700,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 138.116,84	ene-23
\$ 4.541.700,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 143.553,62	feb-23
\$ 4.541.700,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 146.206,14	mar-23
\$ 4.541.700,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 148.404,03	abr-23
\$ 4.541.700,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 143.916,30	may-23
\$ 4.541.700,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 141.857,02	jun-23
\$ 4.541.700,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 140.234,89	jul-23
\$ 4.541.700,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 137.749,18	ago-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 4.541.700,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 684.586,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.138.245,29
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 7.364.531,29

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$7.364.531,29, hasta agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 05 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: RODOLFO ROJAS RUIZ
RADICACIÓN No. 760014003-012-2022-00439-00
AUTO No. 4599

En atención al escrito que antecede, se.

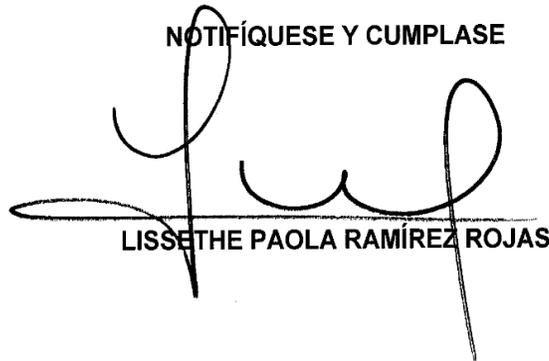
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la abogada María Hercilia Mejía Zapata a lo dispuesto a través del auto No. 3876 del 19 de julio de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional del derecho a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

DEMANDADO: WILSON FERNANDO TIMOTE BOCANEGRA

RADICACIÓN No. 760014003-012-2022-00534-00

AUTO No. 4594

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se resolverá de conformidad.

Por otra parte, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$25.399.685,40, como valor total de la obligación, hasta el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: NERIDA OBANDO CAMPAS

RADICACIÓN No. 760014003-013-2021-00848-00

AUTO No. 4595

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado del anterior avalúo el cual fue realizado de conformidad con el Art. 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, no se allegó escrito en contra y se vislumbra que el mismo se encuentra ajustado a lo legal, se aprobará,

Por otra parte, fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

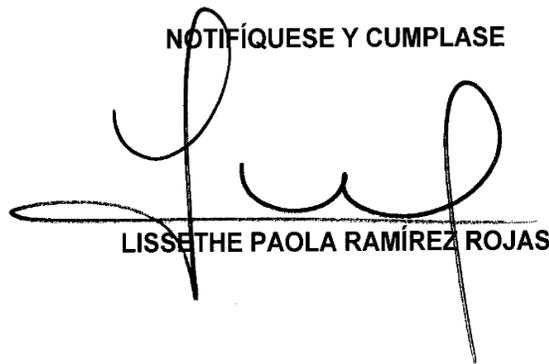
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$5.879.677,58, como valor total de la obligación, hasta el 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME el avalúo del 50% de los derechos de cuota del inmueble identificado con la M.I. 370-174614, proporción de la cual es propietaria la demandada Nerida Obando Campas, por la suma de \$23.802.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ELEAZAR GONZALEZ LERMA

RADICACIÓN No. 760014003-013-2023-00151-00

AUTO No. 4590

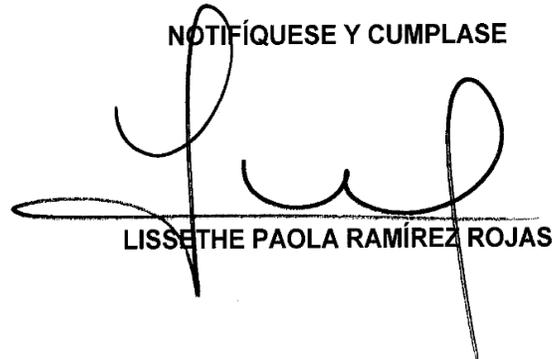
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$161.949.298,60, como valor total de la obligación, hasta el 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RAYOS X DE OCCIDENTE LTDA

DEMANDADO: CLÍNICA ORIENTE S.A.S

RADICACIÓN No. 760014003-014-2019-00934-00

AUTO No. 4483

En atención al escrito que antecede, se,

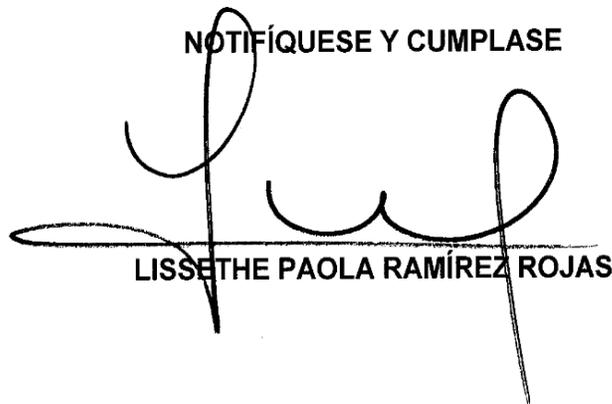
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo de remanentes de los bienes de la propiedad de la demandada CLINICA DE ORIENTE S.A.S, decretada por dicho despacho, en el proceso 760013105-009-2021-00018-00 **NO SURTE EFECTOS**. Lo anterior, en virtud a que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali en el proceso 009-2019-00974.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRESI S.A.S

DEMANDADO: CRISTIAN ALEXIS GUERRERO ANGULO

RADICACIÓN No. 760014003-014-2021-00125-00

AUTO No. 4591

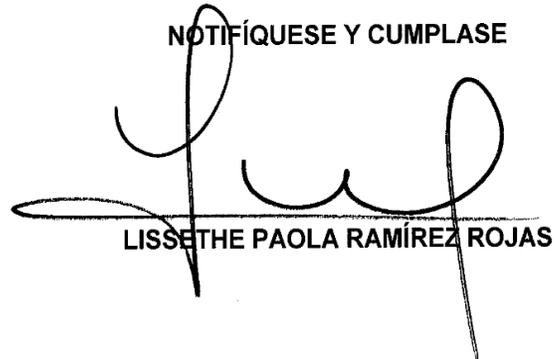
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$2.734.776,52, como valor total de la obligación, hasta el 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO

DEMANDADO: JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 760014003-014-2021-00675-00

AUTO No. 4585

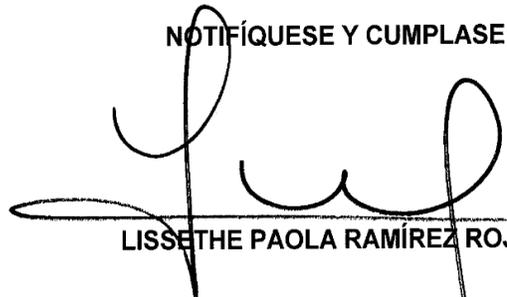
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$153.000 por concepto de “liquidación de costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante auto 17 de mayo de 2022, por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.242.759, hasta el 15 de mayo de 2023, como valor total de la obligación por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NORMAN PUBLIO BETANCOURT HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 760014003-015-2023-00012-00

AUTO No. 4589

En atención a la liquidación de crédito, corresponde señalar que por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 117.065.335,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 949.347,56	ene-23
\$ 117.065.335,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 3.700.189,98	feb-23
\$ 117.065.335,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 3.768.560,40	mar-23
\$ 117.065.335,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 3.825.212,46	abr-23
\$ 117.065.335,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 3.709.538,33	may-23
\$ 117.065.335,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 3.709.538,33	jun-23
\$ 117.065.335,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 3.614.647,44	jul-23
\$ 117.065.335,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 3.550.576,70	ago-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 117.065.335,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 6.333.521,00
INTERESES DE MORA	\$ 26.827.611,21
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 150.226.467,21

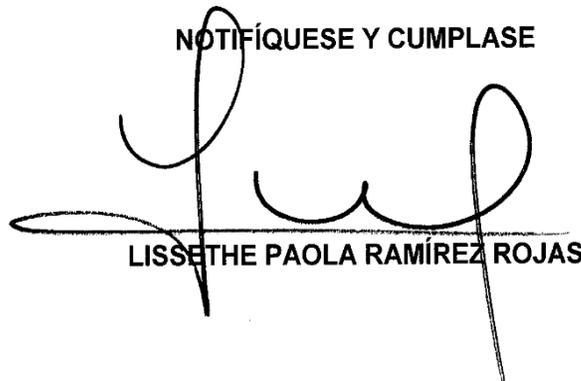
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 150.226.467,21, como valor total de la obligación, hasta agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASODATOS S.A

DEMANDADO: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-017-2017-00078-00

AUTO No. 4477

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

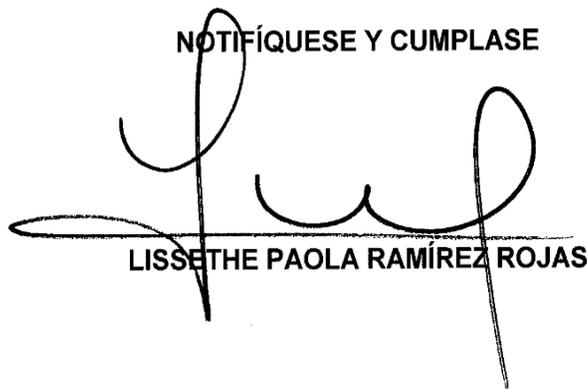
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la siguiente información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

De conformidad con el artículo 839 del decreto 624 de 1989, adicionado por la Ley 6a. De 1992, me permito informarle que fue inscrito en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **300-73379** el embargo Coactivo, decretado por **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** Contra **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES , CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA "CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA NIT 800156710-3**, ordenado por oficio N° 8220 del 15/03/2023.

Dicho embargo se registró a pesar de estar inscrito el Embargo de Acción Personal decretado por su despacho, mediante oficio N°554 de 25/04/2017, Instaurado por **ASODATOS S.A.** Contra **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES , CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA "CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA NIT 800156710-3**, según Radicado.2017-00078-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR MORENO FONSECA

RADICACIÓN No. 760014003-018-2017-00619 -00

AUTO No. 4604

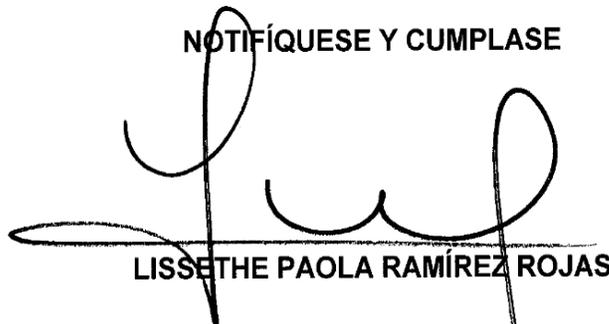
En atención a los memoriales allegados por el señor Luis Carlos Palacios Vargas, quien actúa en calidad de representante legal de Risk And Tech Advisors S.A.S, aporta la cesión del crédito realizada entre la empresa QNT y Risk And Tech Advisors S.A.S.; sin embargo, revisado el expediente se observa que la entidad que representa no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad de demandante es BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, toda vez que este despacho judicial denegó la transferencia del crédito ejecutado a favor de dicha sociedad desde mayo de 2022. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes impetradas por el señor Luis Carlos Palacios Vargas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: MARÍA ESTHER MÉNDEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 760014003-019-2021-00916-00
AUTO No. 4493

En atención a la liquidación de crédito, corresponde señalar que por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.940.713,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 30.455,64	jun-21
\$ 3.940.713,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 76.019,36	jul-21
\$ 3.940.713,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 76.258,81	ago-21
\$ 3.940.713,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 76.059,28	sep-21
\$ 3.940.713,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 75.619,93	oct-21
\$ 3.940.713,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 76.378,48	nov-21
\$ 3.940.713,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 77.135,45	dic-21
\$ 3.940.713,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 77.930,58	ene-22
\$ 3.940.713,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 80.463,41	feb-22
\$ 3.940.713,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 81.133,26	mar-22
\$ 3.940.713,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 83.409,42	abr-22
\$ 3.940.713,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 85.982,43	may-22
\$ 3.940.713,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 88.653,19	jun-22
\$ 3.940.713,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 92.031,37	jul-22
\$ 3.940.713,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 95.567,98	ago-22
\$ 3.940.713,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 100.417,85	sep-22
\$ 3.940.713,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 104.540,35	oct-22
\$ 3.940.713,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 108.836,23	nov-22
\$ 3.940.713,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 115.564,06	dic-22
\$ 3.940.713,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 119.840,33	ene-23
\$ 3.940.713,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 124.557,68	feb-23
\$ 3.940.713,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 126.859,20	mar-23
\$ 3.940.713,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 128.766,25	abr-23
\$ 3.940.713,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 124.872,37	may-23
\$ 3.940.713,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 124.872,37	jun-23
\$ 3.940.713,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 52.727,18	jul-23
\$ 3.940.713,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 99.601,10	ago-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.940.713,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.504.553,55
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 6.445.266,55

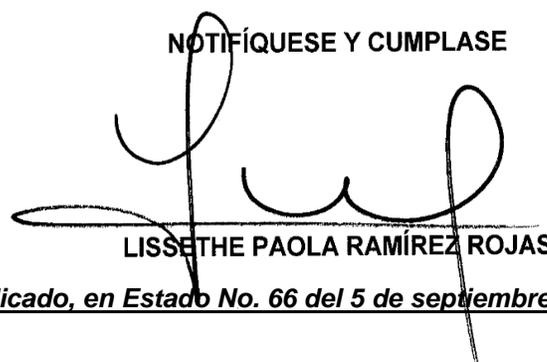
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$6.445.266,55, hasta el 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ALBA NELLY CANCHIMBO ESTACIO
RADICACIÓN No. 760014003-019-2022-00174-00
AUTO No. 4495

En atención a la liquidación de crédito, corresponde señalar que por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO CAPITAL	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA
	% EFEC	% MAX	TASA		
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM		
\$ 33.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 316.625,14	oct-21
\$ 33.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 639.602,45	nov-21
\$ 33.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 645.941,46	dic-21
\$ 33.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 652.599,93	ene-22
\$ 33.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 673.810,21	feb-22
\$ 33.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 679.419,57	mar-22
\$ 33.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 698.480,43	abr-22
\$ 33.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 720.027,09	may-22
\$ 33.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 742.392,37	jun-22
\$ 33.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 770.681,65	jul-22
\$ 33.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 800.297,64	ago-22
\$ 33.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 840.911,02	sep-22
\$ 33.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 875.433,31	oct-22
\$ 33.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 911.407,54	nov-22
\$ 33.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 967.747,18	dic-22
\$ 33.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.003.557,20	ene-23
\$ 33.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.043.060,86	feb-23
\$ 33.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.062.334,07	mar-23
\$ 33.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.078.303,93	abr-23
\$ 33.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.045.696,10	may-23
\$ 33.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.045.696,10	jun-23
\$ 33.000.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 1.018.946,95	jul-23
\$ 33.000.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 834.071,50	ago-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 19.067.043,71
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 52.067.043,71

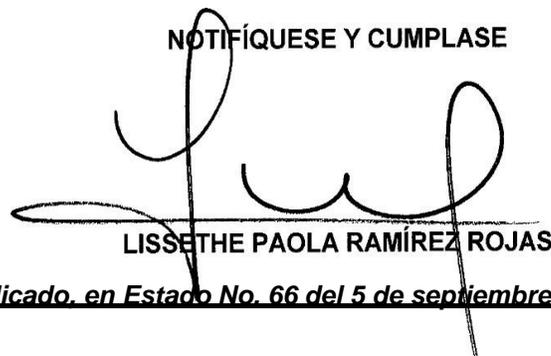
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$52.067.043,71, hasta el 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA NUTRI-FOOD S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-019-2022-00327-00

AUTO No. 4587

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$24.444.833,70, como valor total del pagaré No. 555654707, hasta el 2 de febrero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.594.945,36, como valor total del pagaré No. 9010735066-4780, hasta el 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y FNG

DEMANDADO: MAYERLY POSCUE ARREDONDO Y OTRA

RADICACIÓN No. 760014003-019-2022-00658-00

AUTO No. 4580

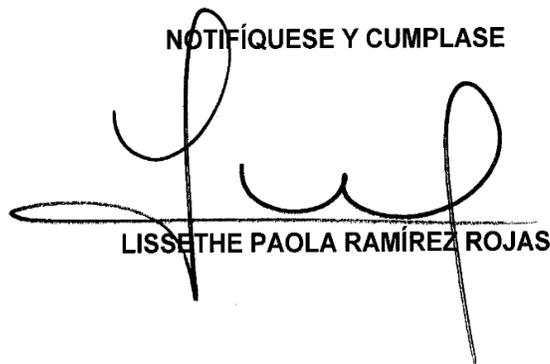
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. por la suma de \$27.130.897,87, como valor total de la obligación, hasta el 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA MENDOZA IDROBO

RADICACIÓN No. 760014003-019-2022-00726-00

AUTO No. 4584

En atención a la liquidación de crédito, corresponde señalar que por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

• PAGARÉ No. 10309266

SALDO	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL	FECHA
	% EFEC	% MAX	TASA		
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 44.274.429,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 940.173,11	sep-22
\$ 44.274.429,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.174.524,54	oct-22
\$ 44.274.429,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.222.789,35	nov-22
\$ 44.274.429,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.298.377,38	dic-22
\$ 44.274.429,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.346.421,88	ene-23
\$ 44.274.429,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.399.421,94	feb-23
\$ 44.274.429,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.425.279,82	mar-23
\$ 44.274.429,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.446.705,79	abr-23
\$ 44.274.429,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.402.957,51	may-23
\$ 44.274.429,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.402.957,51	jun-23
\$ 44.274.429,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 1.367.069,52	jul-23
\$ 44.274.429,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 1.342.837,79	ago-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 44.274.429,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 2.971.550,00
INTERESES DE MORA	\$ 15.769.516,17
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 63.015.495,17

• PAGARÉ No. 10309267

SALDO	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL	FECHA
	% EFEC	% MAX	TASA		
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 47.164.758,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 953.177,89	ago-22
\$ 47.164.758,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 1.201.859,54	sep-22
\$ 47.164.758,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.251.200,01	oct-22
\$ 47.164.758,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.302.615,64	nov-22
\$ 47.164.758,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.383.138,22	dic-22
\$ 47.164.758,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.434.319,17	ene-23
\$ 47.164.758,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.490.779,19	feb-23
\$ 47.164.758,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.518.325,13	mar-23
\$ 47.164.758,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.541.149,82	abr-23
\$ 47.164.758,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.494.545,57	may-23
\$ 47.164.758,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.494.545,57	jun-23
\$ 47.164.758,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 1.456.314,73	jul-23
\$ 47.164.758,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 1.430.501,10	ago-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 47.164.758,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 5.406.321,00
INTERESES DE MORA	\$ 17.952.471,58
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 70.523.550,58

En consecuencia, se,



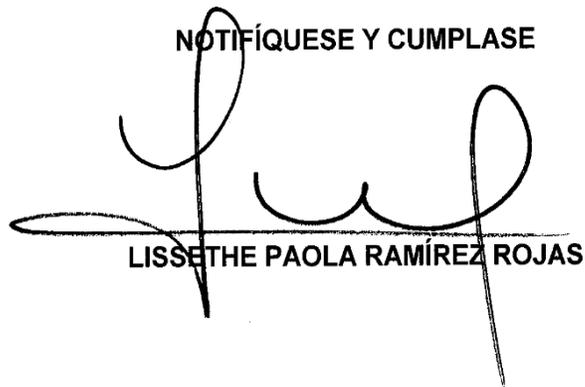
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 63.015.495,17, respecto del pagaré No. 10309266, hasta agosto de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 70.523.550,58, respecto del pagaré No. 10309267, hasta agosto de 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ANTONIO FREDY CADAVID SANCHEZ
DEMANDADO: HAROLD OBREGON CARDENAS Y OTROS
RADICACIÓN No. 760014003-020-2009-00762-00
AUTO No. 4488

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ORDENAR la reproducción y actualización del oficio de embargo de inmuebles decretado mediante auto No. 286 del 20 de enero de 2021. Por secretaría, elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, con copia al correo del apoderado de la parte ejecutada agostocampana151@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON
RADICACIÓN No. 760014003-020-2013-00811-00
AUTO No. 4603

En atención al escrito que antecede se,

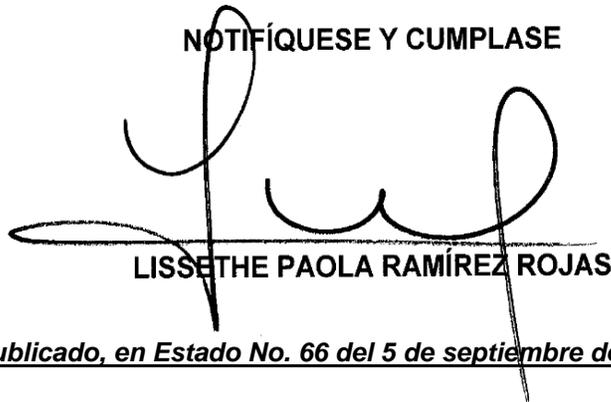
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva informar si existen remanentes pendientes de dejar a disposición, en el proceso identificado con la radicación 008-2015-00638-00, como quiera que en su momento surtió los efectos esperados, la medida cautelar decretada en tal sentido. Líbrese y remítase la comunicación respectiva al referido despacho judicial.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la parte demandante en el presente asunto vlozano@victorialozano.com.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: ALFREDO MENESES Y MARÍA ESNEDA ARCE ESPARZA

RADICACIÓN No. 760014003-020-2018-00699-00

AUTO No. 4606

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita requerir al pagador del Municipio de Cali, para que continúe realizando los descuentos atendiendo la medida; Petición que se negará, como quiera que, revisado el expediente y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, por lo tanto, se dispondrá con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a solicitud de requerir deprecada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002698324	30/09/2021	\$ 414.851,00
469030002709059	29/10/2021	\$ 414.851,00
469030002720819	01/12/2021	\$ 414.851,00
469030002733359	03/01/2022	\$ 414.851,00
469030002742152	03/02/2022	\$ 438.165,00
469030002752030	03/03/2022	\$ 438.165,00
469030002761708	30/03/2022	\$ 438.165,00
469030002771962	29/04/2022	\$ 438.165,00
469030002784100	01/06/2022	\$ 438.165,00
469030002799347	12/07/2022	\$ 438.165,00
469030002806139	29/07/2022	\$ 438.165,00
469030002816855	29/08/2022	\$ 438.165,00
469030002829041	29/09/2022	\$ 438.165,00
469030002840543	28/10/2022	\$ 438.165,00
469030002853861	29/11/2022	\$ 438.165,00
469030002870426	02/01/2023	\$ 438.165,00
469030002881669	02/02/2023	\$ 495.653,00
469030002895570	03/03/2023	\$ 495.653,00
469030002908136	31/03/2023	\$ 495.653,00
469030002920567	08/05/2023	\$ 495.653,00
469030002931872	08/06/2023	\$ 495.653,00
469030002942983	07/07/2023	\$ 495.653,00
469030002955142	03/08/2023	\$ 495.653,00
TOTAL		\$ 10.386.955,00

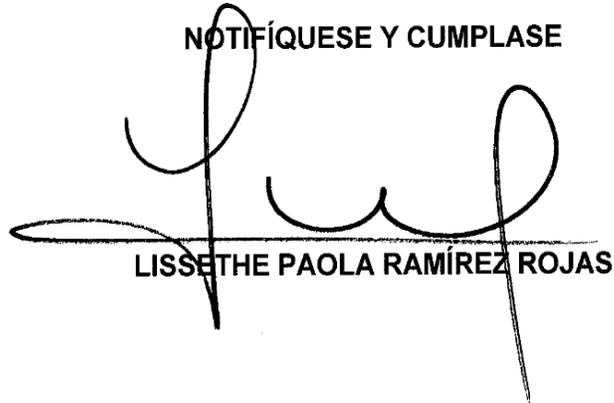


De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: daniela.gallego94@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PH
DEMANDADO: AMALIA HAYA DE GÓMEZ
RADICACIÓN No. 760014003-020-2019-00157 -00
AUTO No. 4540

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; además no tiene en cuenta la liquidación que se encuentra en firme; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CADMON	VALOR	I. MORA	
abr-14	\$ 88.600,00	\$ 220.267,91	1/05/2014
may-14	\$ 88.600,00	\$ 218.341,74	1/06/2014
jun-14	\$ 88.600,00	\$ 216.415,56	1/07/2014
jul-14	\$ 88.600,00	\$ 214.515,66	1/08/2014
ago-14	\$ 88.600,00	\$ 212.615,75	1/09/2014
sep-14	\$ 88.600,00	\$ 210.715,85	1/10/2014
oct-14	\$ 88.600,00	\$ 208.829,98	1/11/2014
nov-14	\$ 88.600,00	\$ 206.944,12	1/12/2014
dic-14	\$ 88.600,00	\$ 205.058,26	1/01/2015
ene-15	\$ 88.600,00	\$ 203.168,88	1/02/2015
feb-15	\$ 88.600,00	\$ 201.279,51	1/03/2015
mar-15	\$ 88.600,00	\$ 199.390,13	1/04/2015
abr-15	\$ 88.600,00	\$ 197.486,72	1/05/2015
may-15	\$ 88.600,00	\$ 195.583,30	1/06/2015
jun-15	\$ 88.600,00	\$ 193.679,89	1/07/2015
jul-15	\$ 88.600,00	\$ 191.786,13	1/08/2015
ago-15	\$ 88.600,00	\$ 189.892,36	1/09/2015
sep-15	\$ 88.600,00	\$ 187.998,60	1/10/2015
oct-15	\$ 88.600,00	\$ 186.098,69	1/11/2015
nov-15	\$ 88.600,00	\$ 184.198,78	1/12/2015
dic-15	\$ 88.600,00	\$ 182.298,88	1/01/2016
ene-16	\$ 95.000,00	\$ 193.397,20	1/02/2016
feb-16	\$ 95.000,00	\$ 191.327,20	1/03/2016
mar-16	\$ 95.000,00	\$ 189.257,21	1/04/2016
abr-16	\$ 95.000,00	\$ 187.107,01	1/05/2016
may-16	\$ 95.000,00	\$ 184.956,82	1/06/2016
jun-16	\$ 95.000,00	\$ 182.806,62	1/07/2016
jul-16	\$ 95.000,00	\$ 180.582,46	1/08/2016
ago-16	\$ 95.000,00	\$ 178.358,31	1/09/2016
sep-16	\$ 95.000,00	\$ 176.134,16	1/10/2016
oct-16	\$ 95.000,00	\$ 173.850,36	1/11/2016
nov-16	\$ 95.000,00	\$ 171.566,57	1/12/2016
dic-16	\$ 95.000,00	\$ 169.282,78	1/01/2017
ene-17	\$ 101.700,00	\$ 178.742,61	1/02/2017
feb-17	\$ 101.700,00	\$ 176.263,55	1/03/2017
mar-17	\$ 101.700,00	\$ 173.784,49	1/04/2017
abr-17	\$ 101.700,00	\$ 171.306,40	1/05/2017
may-17	\$ 101.700,00	\$ 168.828,32	1/06/2017
jun-17	\$ 101.700,00	\$ 166.350,23	1/07/2017

jul-17	\$ 101.700,00	\$ 163.906,35	1/08/2017
ago-17	\$ 101.700,00	\$ 161.462,47	1/09/2017
sep-17	\$ 101.700,00	\$ 159.067,67	1/10/2017
oct-17	\$ 101.700,00	\$ 156.705,39	1/11/2017
nov-17	\$ 101.700,00	\$ 154.361,90	1/12/2017
dic-17	\$ 101.700,00	\$ 152.018,41	1/01/2018
ene-18	\$ 110.000,00	\$ 161.919,22	1/02/2018
feb-18	\$ 110.000,00	\$ 159.413,40	1/03/2018
mar-18	\$ 110.000,00	\$ 156.908,66	1/04/2018
abr-18	\$ 110.000,00	\$ 154.425,41	1/05/2018
may-18	\$ 110.000,00	\$ 151.946,47	1/06/2018
jun-18	\$ 110.000,00	\$ 149.484,75	1/07/2018
jul-18	\$ 110.000,00	\$ 147.050,02	1/08/2018
ago-18	\$ 110.000,00	\$ 144.625,02	1/09/2018
sep-18	\$ 110.000,00	\$ 142.214,09	1/10/2018
oct-18	\$ 110.000,00	\$ 139.822,68	1/11/2018
nov-18	\$ 110.000,00	\$ 137.446,47	1/12/2018
dic-18	\$ 110.000,00	\$ 135.080,06	1/01/2019
ene-19	\$ 110.000,00	\$ 132.739,78	1/02/2019
feb-19	\$ 110.000,00	\$ 130.340,78	1/03/2019
mar-19	\$ 119.000,00	\$ 138.448,52	1/04/2019
abr-19	\$ 119.000,00	\$ 135.897,90	1/05/2019
may-19	\$ 119.000,00	\$ 133.344,93	1/06/2019
jun-19	\$ 119.000,00	\$ 130.796,68	1/07/2019
jul-19	\$ 119.000,00	\$ 128.250,77	1/08/2019
ago-19	\$ 119.000,00	\$ 125.700,16	1/09/2019
sep-19	\$ 119.000,00	\$ 123.149,54	1/10/2019
oct-19	\$ 119.000,00	\$ 120.624,88	1/11/2019
nov-19	\$ 119.000,00	\$ 118.108,48	1/12/2019
dic-19	\$ 119.000,00	\$ 115.606,27	1/01/2020
ene-20	\$ 126.000,00	\$ 119.774,79	1/02/2020
feb-20	\$ 126.000,00	\$ 117.106,61	1/03/2020
mar-20	\$ 126.000,00	\$ 114.452,20	1/04/2020
abr-20	\$ 126.000,00	\$ 111.830,39	1/05/2020
may-20	\$ 126.000,00	\$ 109.271,54	1/06/2020
jun-20	\$ 126.000,00	\$ 106.721,53	1/07/2020
jul-20	\$ 126.000,00	\$ 104.171,52	1/08/2020
ago-20	\$ 126.000,00	\$ 101.600,06	1/09/2020
sep-20	\$ 126.000,00	\$ 99.021,02	1/10/2020
oct-20	\$ 126.000,00	\$ 96.474,80	1/11/2020

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



nov-20	\$ 126.000,00	\$ 93.960,23	1/12/2020
dic-20	\$ 126.000,00	\$ 91.493,90	1/01/2021
ene-21	\$ 130.000,00	\$ 91.872,25	1/02/2021
feb-21	\$ 130.000,00	\$ 89.317,13	1/03/2021
mar-21	\$ 130.000,00	\$ 86.779,08	1/04/2021
abr-21	\$ 130.000,00	\$ 84.254,17	1/05/2021
may-21	\$ 130.000,00	\$ 81.741,11	1/06/2021
jun-21	\$ 130.000,00	\$ 79.229,36	1/07/2021
jul-21	\$ 130.000,00	\$ 76.721,56	1/08/2021
ago-21	\$ 130.000,00	\$ 74.205,86	1/09/2021
sep-21	\$ 130.000,00	\$ 71.696,74	1/10/2021
oct-21	\$ 130.000,00	\$ 69.202,12	1/11/2021
nov-21	\$ 130.000,00	\$ 66.682,48	1/12/2021
dic-21	\$ 130.000,00	\$ 64.137,86	1/01/2022
ene-22	\$ 143.000,00	\$ 67.723,71	1/02/2022
feb-22	\$ 143.000,00	\$ 64.803,87	1/03/2022
mar-22	\$ 143.000,00	\$ 62.350,41	1/04/2022
abr-22	\$ 143.000,00	\$ 59.828,12	1/05/2022
may-22	\$ 143.000,00	\$ 57.228,02	1/06/2022
jun-22	\$ 143.000,00	\$ 54.010,99	1/07/2022
jul-22	\$ 143.000,00	\$ 50.671,36	1/08/2022
ago-22	\$ 143.000,00	\$ 47.203,41	1/09/2022
sep-22	\$ 143.000,00	\$ 43.559,46	1/10/2022
oct-22	\$ 143.000,00	\$ 39.765,92	1/11/2022
nov-22	\$ 143.000,00	\$ 35.816,48	1/12/2022
dic-22	\$ 143.000,00	\$ 31.622,91	1/01/2023
ene-23	\$ 143.000,00	\$ 27.274,16	1/02/2023
feb-23	\$ 143.000,00	\$ 22.754,23	1/03/2023
mar-23	\$ 143.000,00	\$ 18.150,79	1/04/2023
abr-23	\$ 143.000,00	\$ 13.478,14	1/05/2023
may-23	\$ 143.000,00	\$ 8.946,79	1/06/2023
jun-23	\$ 143.000,00	\$ 4.415,44	1/07/2023

INTERESES DE MORA			
% EFEC	% MAX	TASA	FECHA
ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	VIGENCIA
17,32%	25,98%	1,94%	ene-21
17,54%	26,31%	1,97%	feb-21
17,41%	26,12%	1,95%	mar-21
17,31%	25,97%	1,94%	abr-21
17,22%	25,83%	1,93%	may-21
17,21%	25,82%	1,93%	jun-21
17,18%	25,77%	1,93%	jul-21
17,24%	25,86%	1,94%	ago-21
17,19%	25,79%	1,93%	sep-21
17,08%	25,62%	1,92%	oct-21
17,27%	25,91%	1,94%	nov-21
17,46%	26,19%	1,96%	dic-21
17,66%	26,49%	1,98%	ene-22
18,30%	27,45%	2,04%	feb-22
18,47%	27,71%	2,06%	mar-22
19,05%	28,58%	2,12%	abr-22
19,71%	29,57%	2,18%	may-22
20,40%	30,60%	2,25%	jun-22
21,28%	31,92%	2,34%	jul-22
22,21%	33,32%	2,43%	ago-22
23,50%	35,25%	2,55%	sep-22
24,61%	36,92%	2,65%	oct-22
25,78%	38,67%	2,76%	nov-22
27,64%	41,46%	2,93%	dic-22
28,84%	43,26%	3,04%	ene-23
30,18%	45,27%	3,16%	feb-23
30,84%	46,26%	3,22%	mar-23
31,39%	47,09%	3,27%	abr-23
30,27%	45,41%	3,17%	may-23
30,27%	45,41%	3,17%	jun-23
29,36%	44,04%	3,09%	jul-23

RESUMEN	
CUOTAS ADMON	\$ 12.597.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 14.612.658,65
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 27.209.658,65

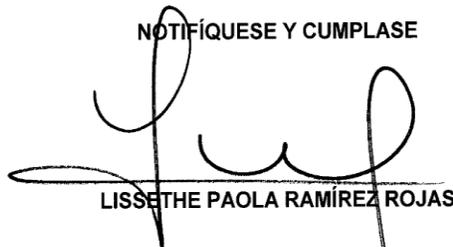
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 27.209.658,65, hasta julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEINCOPAC

DEMANDADO: CARLOS HERNAN GONZALES AREVALO

RADICACIÓN No. 760014003-020-2019-00811-00

AUTO No. 4535

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; además no tiene en cuenta la liquidación que se encuentra en firme; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES DE MORA						
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A JUN 2022				\$	9.990.624,67	
\$	9.232.548,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	215.616,83
\$	9.232.548,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	223.902,62
SALDO INTERESES A AGOSTO 2022				\$	10.430.144,11	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES 8 AGOSTO 2022				\$	13.262.580,00	
SALDO INTERESES				\$	-	
SALDO PARA ABONAR A CAPITAL				\$	2.832.435,89	
\$	6.400.112,11	23,50%	35,25%	2,55%	\$	163.088,63
\$	6.400.112,11	24,61%	36,92%	2,65%	\$	169.783,98
\$	6.400.112,11	25,78%	38,67%	2,76%	\$	176.760,92
\$	6.400.112,11	27,64%	41,46%	2,93%	\$	187.687,59
\$	6.400.112,11	28,84%	43,26%	3,04%	\$	194.632,69
\$	6.400.112,11	30,18%	45,27%	3,16%	\$	202.294,14
\$	6.400.112,11	30,84%	46,26%	3,22%	\$	206.032,03
\$	6.400.112,11	31,39%	47,09%	3,27%	\$	209.129,28
SALDO INTERESES A ABRIL 2023				\$	1.509.409,25	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES 8 AGOSTO 2022				\$	5.737.420	
SALDO INTERESES				\$	-	
SALDO PARA ABONAR A CAPITAL				\$	4.228.010,75	
\$	2.172.101,37	30,27%	45,41%	3,17%	\$	68.829,03
\$	2.172.101,37	30,27%	45,41%	3,17%	\$	68.829,03
\$	2.172.101,37	29,36%	44,04%	3,09%	\$	67.068,37
\$	2.172.101,37	28,75%	43,13%	3,03%	\$	54.899,63
RESUMEN						
CAPITAL ADEUDADO				\$	2.172.101,37	
INTERESES DE MORA				\$	204.726,42	
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$	2.376.827,79	

En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 2.376.827,79, hasta el 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EYBA LIGIA VARGAS GONZALEZ
RADICACIÓN No. 760014003-020-2022-00572-00
AUTO No. 4593

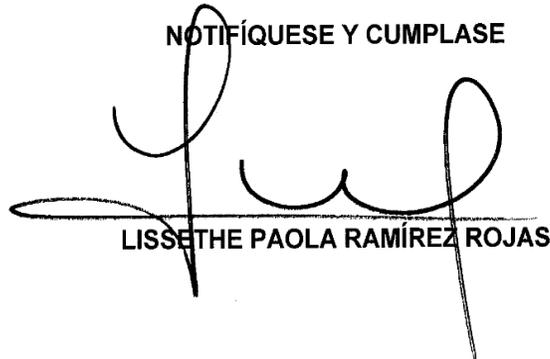
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$64.182.197,61, como valor total de la obligación, hasta el 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ADRIANA ALVAREZ PELAEZ

RADICACIÓN No. 760014003-021-2013-00729-00

AUTO No. 4598

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto No. 563 del 6 de febrero de 2023, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone en síntesis el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, pues considera que se erró al efectuar el cómputo de términos, pues señala que, si bien se recibieron memoriales el 13 de mayo de 2022 y 17 de enero de 2023, por parte del representante legal de Caliparking, lo que considera interrumpía el proceso, ello no fue tenido en cuenta, ni fue puesto en conocimiento de dicha parte.

Así mismo adiciona que en enero de 2023, también remitió solicitud a fin de que pusiera a su disposición el link para acceder al proceso, lo que tampoco se tuvo en cuenta; por dicho motivo considera que sus actuaciones han estado encaminadas a valorar los pasivos del vehículo tendiente a actualizarlos y continuar con el remate del bien; en virtud de lo anterior, pide se disponga reponer para revocar el auto anterior y en su defecto pide se conceda el recurso de apelación ante el Superior.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el servidor judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”. (...) b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.***”

Así mismo, el No. 7 del Art 625 establece “***El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a***



partir de la promulgación de esta ley.¹ Esto es, a partir del 12 de julio de 2012.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-111912020, precisó el alcance de figura jurídica estudiada, trayendo a colación y reiterando lo expresado con anterioridad en las sentencias STC4021- 2020 y STC9945-2020, donde precisó:

“Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”

Así mismo, determinó que:

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”

En este orden de ideas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito como una herramienta para evitar la paralización de los procesos, agilizar las actuaciones judiciales y descongestionar los despachos, debiendo ser las acciones adelantadas aptas y apropiadas para impulsar el compulsivo hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes sin intenciones y propósitos serios para hacer efectiva la orden ejecutiva de pago resulta intrascendente o inane frente a la causa pretendida y careciendo entonces sin dubitación alguna de esos efectos.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, concretamente en las manifestaciones elevadas por la parte actora, se concluye que el profesional del derecho sostuvo como tesis, que los informes remitidos por el representante legal de Caliparking y la solicitud, consistente en que se pusiera a su disposición el enlace para consultar el proceso, conllevó a la interrupción del plazo indicado por el legislador en el artículo 317 del C.G.P. pues a su modo de ver, estaba cumpliendo con la carga procesal que le asiste, al efectuar labores tendientes a valorar los pasivos del vehículo, con miras a actualizarlos y continuar con el remate del bien.

Al respecto, delantadamente se puede colegir, que los motivos expresados por el apoderado ejecutante carecen de sustento legal, pues el impulso de la parte que impuso el legislador no puede ser verificado, cuando aquél se limitó a la intención de la parte, pero no se materializó de manera alguna en el proceso; no resulta factible señalar que el informe del parqueadero donde se encontraba decomisado el bien mueble, corresponda a un impulso y mucho menos, la gestión orientada a la consulta del expediente, mediante solicitud de entrega del enlace de acceso. Pues es claro que ninguna de las dos gestiones, de manera alguna tendrían virtualidad para poner en marcha el aparato judicial con miras a lograr el impulso del proceso ejecutivo.

En tal sentido, y de conformidad con las disposiciones legales precedentes la inactividad obedece a cualquiera de las *etapas procesales*, determinando en particular para el caso de marras cuales son entendidas para impulsar el proceso cuando dicha carga dependa de las partes, más en lo que hoy nos ocupa nada se dice al respecto, siendo un asunto puramente objetivo, la simple inactividad del proceso por el espacio señalado permitiendo al juzgador terminar el proceso por desistimiento tácito, no por menos cualquier actuación judicial o de parte lo reactivaría. Así pues, itera el despacho, que el desistimiento tácito no se impone porque a la parte le asista una obligación procesal que no cumplió, sino que se da *ope legis* por el simple transcurso del tiempo.

¹ *Énfasis del Despacho*



Dilucidado lo anterior, siguiendo los derroteros de la Honorable Corte Suprema de Justicia tenemos que en el presente proceso la última actuación de impulso, acaecida en el proceso fue la solicitud de medida cautelar, la que se materializó mediante providencia No. 724 del 20 de febrero de 2019; sin que se evidencie en fecha posterior, que la parte demandante hubiere continuado efectuando labores tendientes a hacer efectiva la orden de pago y lo cual denota la inactividad presentada.

Y es que, sobre el particular, en providencia del 22 de marzo de 2023, respecto del proceso identificado con la radicación 76001400301620120037100, la Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sostuvo:

“(…) sin embargo, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, aquella actuación no tiene la virtualidad del impulsar el proceso, tal como lo fueran las actuaciones destinadas al decreto de medidas cautelares, la presentación de la liquidación del crédito y todas aquellas que persiguen la continuidad de la ejecución, lo que aquí no acontece.”

Así pues, es diáfano concluir que, la actuación surtida y alegada como dispositiva o de impulso no logra interrumpir los términos de ley, cuando la parte ha dejado de promover los actos que le corresponden, pues tal omisión se concreta en la ausencia de continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago, por lo tanto, las afirmaciones esgrimidas por la parte actora no son acogidas por el despacho, motivos suficientes para no revocar la motejada providencia, al evidenciarse con claridad meridiana que la decisión rebatida se ajusta a lo legal pues se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 317 del C.G.P y a la reciente Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil -, para que se proceda a decretar la terminación.

En lo referente al recurso de apelación, será concedido en el efecto suspensivo por expresa disposición del artículo 317 del C. G. del P numeral 2 literal e.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto No. 563 del 6 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

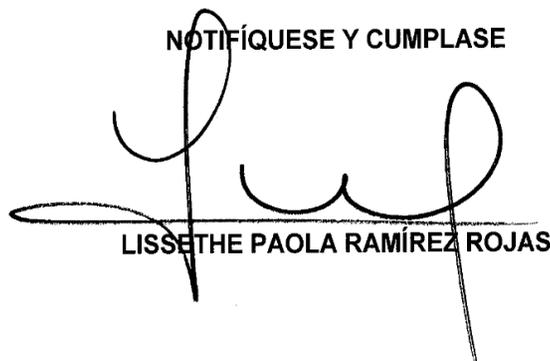
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: POR SECRETARÍA sùrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado por el demandante, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente digital al Superior para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: VLADIMIR MALDONADO MALDONADO

RADICACIÓN No. 760014003-021-2023-00372-00

AUTO No. 4592

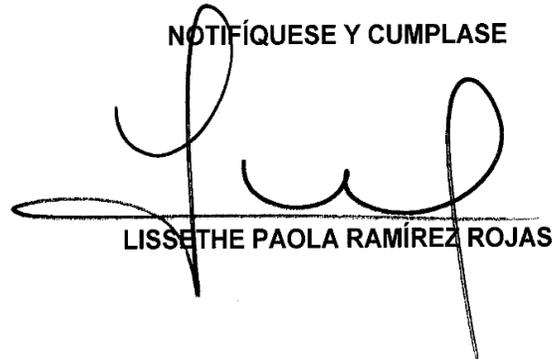
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$93.473.464,37, como valor total de la obligación, hasta el 4 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: VICTOR MANUEL SANCHEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 760014003-022-2021-00061-00

AUTO No. 4494

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, como quiera que en el cálculo no se tuvo en cuenta que se estaban ejecutando intereses de plazo.

En tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada ejecutante para que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, precise si no efectuó el cálculo de los intereses de plazo por error, resolvió prescindir de los mismos, o si en su defecto el demandado efectuó abono a la obligación. En la misma oportunidad, podrá la parte demandada, presentar una liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.

¹ "Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A Y FNG

DEMANDADO: INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-022-2021-00682-00

AUTO No. 4497

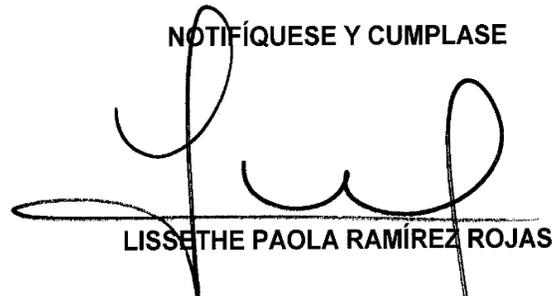
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$27.625.099, como valor total de la obligación, hasta el 10 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AIRE CONFORT JC S.A.S

DEMANDADO: LA CANTINA DE VICENTE FERNANDEZ JR S.A.S

RADICACIÓN No. 760014003-023-2023-00086-00

AUTO No. 4496

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 130.486.666, como valor total de la obligación derivada del contrato de compraventa, hasta el 30 de abril de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 50.750.297, como valor total de la obligación derivada del contrato de compraventa, hasta el 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONAVIEMCALI
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO
RADICACIÓN No. 760014003-024-2018-00713-00
AUTO No. 4607

En atención al escrito que antecede, se,

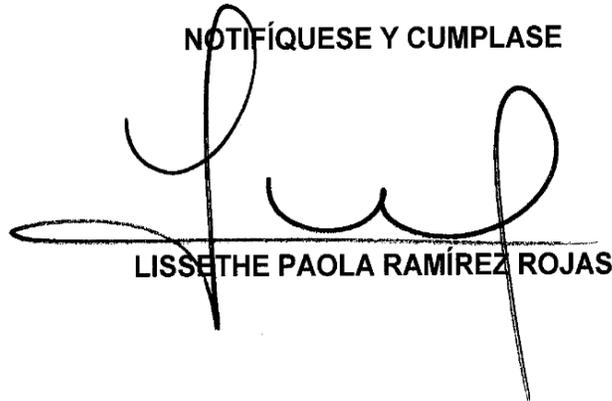
RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la **EMCALI**, a fin de que se sirva informar si las medidas cautelares decretadas respecto del salario del demandado Carlos Arturo Rueda Castro, que se materializaron antes de la ordenada por el Juzgado de Conocimiento y requerida por este recinto judicial, se encuentran vigentes; en caso de emitirse respuesta afirmativa; sírvase indicar cual es el tiempo aproximado en que permanecerán los mencionados embargos, teniendo en cuenta el monto de las retenciones por este concepto y el límite de la medida cautelar. Lo anterior, a fin de establecer a partir de qué momento se dará cumplimiento a la orden emitida a favor del proceso de la referencia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta a lo solicitado, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico auxjerla2@gmail.com y erla.robetolondono@gmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: Iván MARINO TAMAYO CAMPO

RADICACIÓN No. 760014003-024-2022-00206-00

AUTO No. 4534

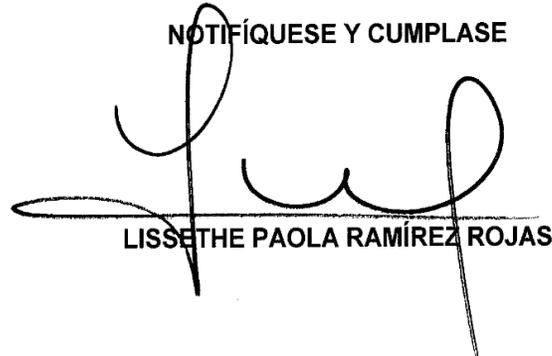
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$27.159.770,77, como valor total de la obligación, hasta el 31 de julio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TUYA S.A

DEMANDADO: MAURICIO VARON PEDROZA

RADICACIÓN No. 760014003-024-2023-00245-00

AUTO No. 4588

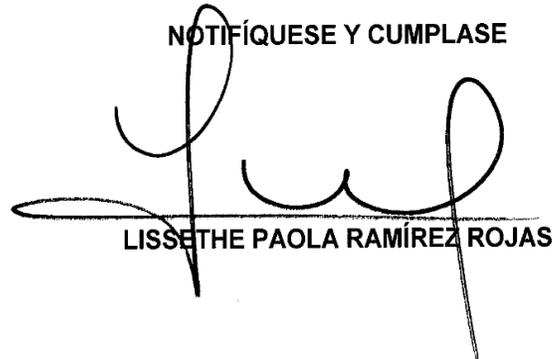
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$13.817.355, como valor total de la obligación, hasta el 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO

RADICACIÓN No. 760014003-025-2019-00636-00

AUTO No. 4586

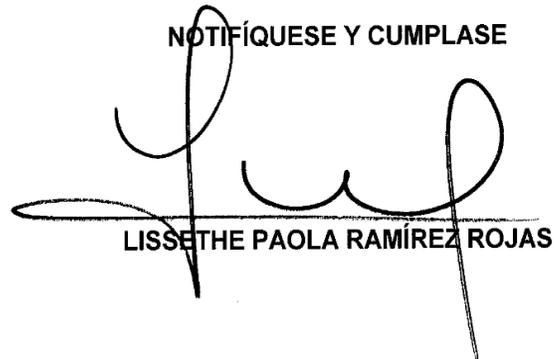
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$46.850.633, como valor total de la obligación, hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LLANTECA DEL SUR LTDA

RADICACIÓN No. 760014003-025-2022-00706-00

AUTO No. 4536

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

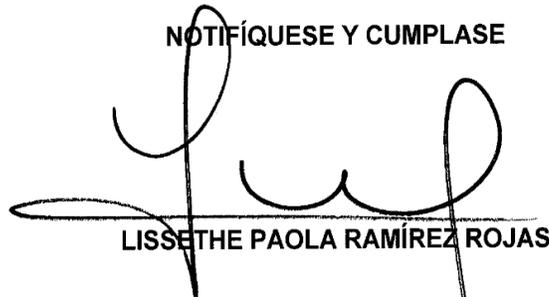
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$9,424,792.15, como valor total de la obligación No. 7500087971, hasta el 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de 14,039,976.61, como valor total de la obligación No. 805008489, hasta el 18 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARINA PADILLA VEJARANO

RADICACIÓN No. 760014003-025-2023-00375-00

AUTO No. 4491

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.709.511,72, como valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 600112392, hasta el 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$52.320.636,61, como valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 600112400, hasta el 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JORGE SERRANO TOVA
RADICACIÓN No. 760014003-026-2022-00233-00
AUTO No. 4492

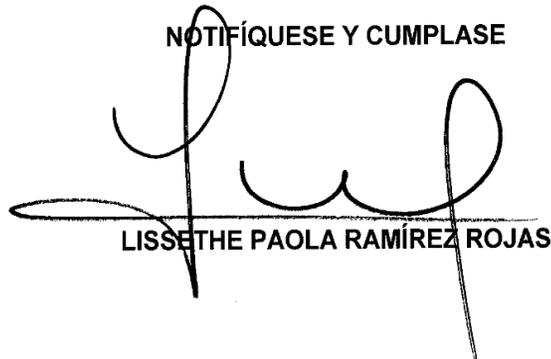
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 27.746.795, como valor total de la obligación, hasta el 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LIZBETH MOGOLLON BAEZA cesionaria
DEMANDADO: ANGELICA MARÍA MUÑOZ MARÍN Y OTROS
RADICACIÓN No. 760014003-027-2009-00049-00
AUTO No. 4479

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO informó lo siguiente:

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-757199, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, comunicado y ordenado por la ALCALDIA DE JAMUNDI, mediante Resolución No. 791 del 30 de Mayo de 2023, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 370-13501, 370-34286, 370-35515, 370-40158, 370-49481, 370-63237, 370-68765, 370-76506, 370-76577, 370-81877, 370-84595, 370-84611, 370-85127, 370-85595, 370-91089, 370-100459, 370-105160, 370-110238, 370-114223, 370-114469, 370-114472, 370-116565, 370-119587, 370-121062, 370-127990, 370-128927, 370-129360, 370-131060, 370-131388, 370-131389, 370-133092, 370-133096, 370-133114, 370-134028, 370-134077, 370-136882, 370-139154, 370-139155, 370-139827, 370-143354, 370-143358, 370-143359, 370-143704, 370-143730, 370-143734, 370-148670, 370-148671, 370-148678, 370-151058, 370-151059, 370-151060, 370-151062, 370-151064, 370-151711, 370-154144, 370-154147, 370-154791, 370-154801, 370-159513, 370-161067, 370-161070, 370-171171, 370-177951, 370-180568, 370-180569, 370-183125, 370-183685, 370-188355, 370-194695, 370-195246, 370-195247, 370-195248, 370-195969, 370-195971, 370-195972, 370-195976, 370-196366, 370-197495, 370-198883, 370-200378, 370-200379, 370-208729, 370-208732, 370-208741, 370-209072, 370-209073, 370-209074, 370-210443, 370-210445, 370-217970, 370-228984, 370-234571, 370-239344, 370-239352, 370-239358, 370-241300, 370-249313, 370-254618, 370-270300, 370-276200, 370-280006, 370-282524, 370-291147, 370-294628, 370-304731, 370-306245, 370-319007, 370-333321, 370-333779, 370-333816, 370-335891, 370-336319, 370-336321, 370-340418, 370-340787, 370-343851, 370-347783, 370-350609, 370-351551, 370-351554, 370-356237, 370-357413, 370-357776, 370-357823, 370-361916, 370-363009, 370-364524, 370-365450, 370-369893, 370-369894, 370-369895,

370-372504, 370-372727, 370-376478, 370-377211, 370-378177, 370-379602, 370-379740, 370-379999, 370-380083, 370-382351, 370-384251, 370-385632, 370-389118, 370-389329, 370-390404, 370-391057, 370-391058, 370-391059, 370-391060, 370-391063, 370-412131, 370-415894, 370-415895, 370-415896, 370-415906, 370-421695, 370-421698, 370-421700, 370-421713, 370-429311, 370-431661, 370-431780, 370-432284, 370-445953, 370-445956, 370-447730, 370-450277, 370-451472, 370-453266, 370-467839, 370-467840, 370-468414, 370-468415, 370-468421, 370-468422, 370-469107, 370-474889, 370-474890, 370-486035, 370-495299, 370-495862, 370-500633, 370-500636, 370-500638, 370-502674, 370-502777, 370-504449, 370-505519, 370-507646, 370-522071, 370-546246, 370-548353, 370-557644, 370-557901, 370-562299, 370-562300, 370-564819, 370-566138, 370-586825, 370-594584, 370-597050, 370-599214, 370-608975, 370-609268, 370-609425, 370-609757, 370-609758, 370-609761, 370-612650, 370-616121, 370-616776, 370-619335, 370-624479, 370-633297, 370-637074, 370-637090, 370-650524, 370-671637, 370-671768, 370-672738, 370-677585, 370-677586, 370-677587, 370-677704, 370-682818, 370-684225, 370-688587, 370-694804, 370-724700, 370-726543, 370-727320, 370-729784, 370-729786, 370-729790, 370-736831, 370-740363, 370-746284, 370-748260, 370-749303, 370-749309, 370-749329, 370-749330, 370-750823, 370-757191, 370-757199, 370-757200, 370-762577, 370-767808, 370-769488, 370-769488, 370-769730, 370-779282, 370-779306, 370-779370, 370-789362, 370-795381, 370-798064, 370-805059, 370-808815, 370-808817, 370-815672, 370-815680, 370-815683, 370-828076, 370-829669, 370-830204, 370-835510, 370-838453, 370-844500, 370-848621, 370-848622, 370-851328, 370-851367, 370-851377, 370-851386, 370-851388, 370-851389, 370-851398, 370-851431, 370-851432, 370-851450, 370-851452, 370-852835, 370-858039, 370-858166, 370-858577, 370-859640, 370-859641, 370-859644, 370-859645, 370-859647, 370-865120, 370-872611, 370-874473, 370-884836, 370-887186, 370-887187, 370-887188, 370-887191, 370-894695, 370-898442, 370-905136, 370-908604, 370-918802, 370-930185, 370-930760, 370-934477, 370-937950, 370-948114, 370-948416, 370-948447, 370-952569, 370-973084, 370-973088, 370-973098, 370-973099, 370-973100, 370-973104, 370-973112, 370-973142, 370-973170, 370-973172, 370-973176, 370-973195, 370-973197, 370-973212, 370-973219, 370-978254, 370-992846, 370-992847, 370-992848, 370-1010544.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: ASCENETH OROZCO
RADICACIÓN No. 760014003-027-2011-00217-00
AUTO No. 4482

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada mediante memorial remitido el 1 de agosto de 2023; teniendo en cuenta que, mediante providencia anterior, se negó el levantamiento de medidas cautelares respecto de las entidades bancarias y/o financieras, por los motivos expuestos en el auto 2956 notificado el 6 de junio de 2023.

SEGUNDO: ESTESE la señora ASCENETH OROZCO, en su calidad de demandada, a lo resuelto en el auto 2956 notificado el 6 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO

RADICACIÓN No. 760014003-027-2022-00400-00

AUTO No. 4476

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

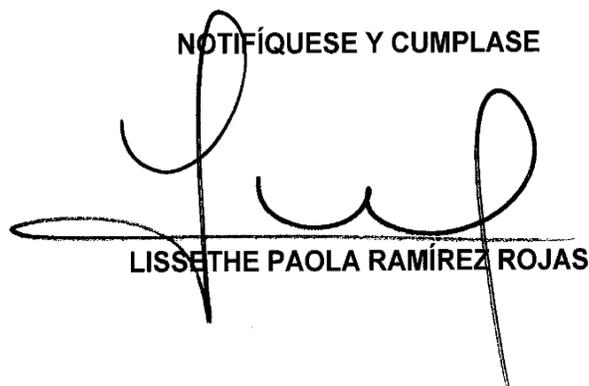
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra BANCOLOMBIA y que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 005-2021-00048-00.

Por secretaría librese los oficios correspondientes. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante puertaycastro@puertaycastro.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A
DEMANDADO: WILBER ANDRÉS ARANDA ÑAÑEZ
RADICACIÓN No. 760014003-028-2012-00432-00
AUTO No. 4480

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por el pagador de la EUROGAS, el cual informó:

Atendiendo el oficio CYN/005/1015/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, enviado al email izabogal@yahoo.es, recibido el 15 de junio de 2023, les informamos que el señor **WILBER ANDRÉS ARANDA NANEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.537.205, no figura como empleado activo de **EUROGAS**.

Por lo anterior, no podemos dar cumplimiento a lo decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2467 de calendado 29 de mayo de 2023, donde decreto el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga, teniendo en cuenta que no figura como empleado de **EUROGAS**.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la representante legal de ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., el cual informó:

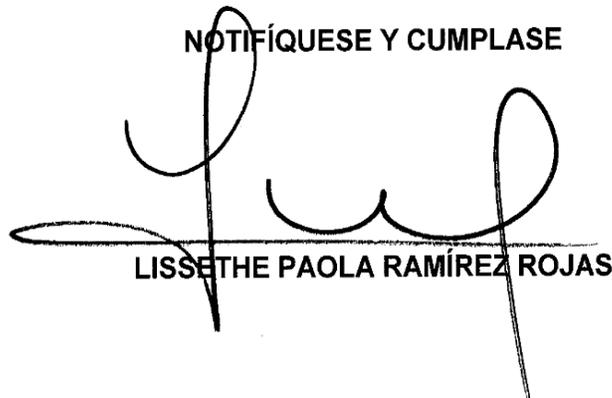
PRIMERO: El vehículo de placas **DIW400** objeto de aprehensión dentro del proceso en referencia, fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 09 de marzo de 2019 bajo inventario N°531 anexo a la presente.

SEGUNDO: Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante de placas **DIW400** se encuentra actualmente en nuestras instalaciones ubicado en la vereda Convento bodega 4 Peaje Copacabana autopista Medellín-Bogotá.

TERCERO: De igual manera se indica que para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado al abonado celular: 3105732058 y/o a través del correo electrónico administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE ABUCHAR PORRAS

DEMANDADO: CARNES FRIAS CERBONI S.A.

RADICACIÓN No. 760014003-028-2012-00593-00

AUTO No. 4605

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se requiera al secuestre a fin de que rinda informe sobre los bienes inmuebles que se encuentran embargados; no obstante, revisado el expediente se observa que se designó como secuestre a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, representado Pedro José Mejía Murgueitio, quien a la fecha no ha dado contestación al encargo encomendado, en consecuencia, se,

RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez al representante legal de MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, empresa designada como auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CARNES FRÍAS CERBONI S.A. ubicado en CARRERA 11D No. 49-42, la diligencia llevada a cabo el 12 de marzo de 2013, para que en el término de ejecutoria de este proveído tome posesión en el cargo al que fue designado. **So pena de adelantar el trámite sancionatorio correspondiente**, si en cuenta se tiene que la designación fue comunicada el 3 de marzo de 2023.

Por secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva y déjese constancia respectiva en el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COMUNIDAD

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN Y OTRA

RADICACIÓN No. 760014003-028-2020-00494-00

AUTO No. 4583

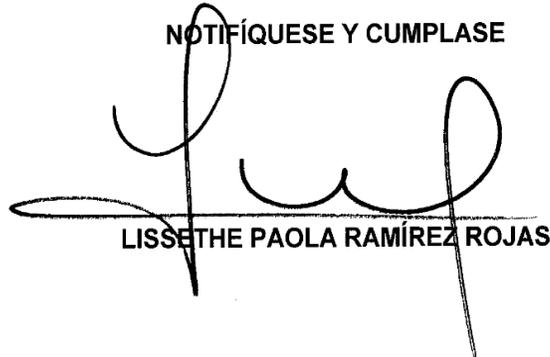
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.804.409,80, como valor total de la obligación, hasta el 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: CLEY SILVA IMBACHI
RADICACIÓN No. 760014003-028-2022-00724-00
AUTO No. 4572

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$117.880.446,85, como valor total de la obligación, hasta el 31 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SULIBRANZA LTDA

DEMANDADO: ANA INES PEREA

RADICACIÓN No. 760014003-029-2012-01017-00

AUTO No. 4489

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste; y poner en conocimiento, de las partes, el oficio No. CYN/005/1667/2023 del 26 de julio de 2023 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que dejó a disposición de este proceso la medida cautelar decretada, como a continuación se cita:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4034 calendarado 26 de julio de 2023, resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto."** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).
Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada.

En consecuencia, se ordena DEJAR a disposición del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. radicación 029-2012-1017-00, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargos que pertenezcan a la demandada de acuerdo al oficio CYN/008/795/2022 del 09 de Junio de 2022 proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Se pone en conocimiento que la anterior decisión fue comunicada al pagador **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** (notificacionesjudiciales@cali.gov.co;) con el oficio CYN/005/1662/2023 del 26 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ANGELICA GIL JIMENEZ

RADICACIÓN No. 760014003-029-2023-00112-00

AUTO No. 4596

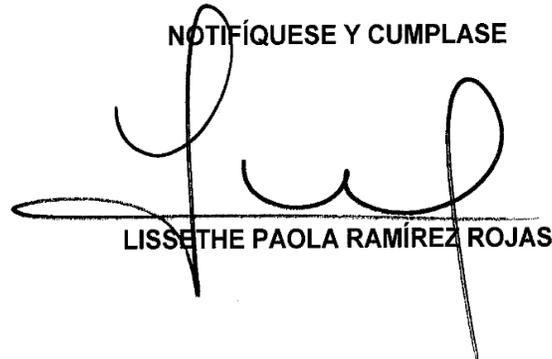
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$36.338.643,09, como valor total de la obligación, hasta el 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A
DEMANDADO: NIDIA CRISTINA MELO PRIETO
RADICACIÓN No. 760014003-030-2020-00509-00
AUTO No. 4584

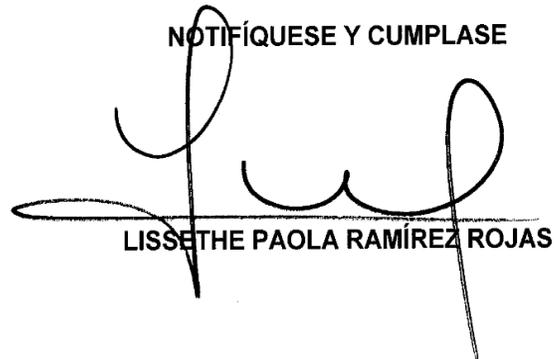
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$10,724,676.32, como valor total de la obligación, hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE P.H

DEMANDADO: ESMERALDA LONDOÑO CARDONA

RADICACIÓN No. 760014003-032-2021-00435-00

AUTO No. 3910

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni se imputa en debida forma los abonos realizados e informados conforme el artículo 1653¹ del Código Civil correspondientes a las sumas relacionadas en la liquidación, respecto a las cuotas de administración ejecutadas con sus intereses de mora, sin ser viable distribuir los pagos realizados por el demandado de manera parcial conforme a los cálculos subjetivos efectuados por la administradora del ejecutante.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CUOTA ADMON NOV 2017	
VALOR	\$ 85.764,00
INTERESES JUN 2022	\$ 98.689,71
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 184.453,71
ABONO JUN 2022	\$ 5.000.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA DIC-17	\$ 4.815.546,29
SALDO CUOTA ADMON DIC 2017	
VALOR	\$ 135.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 152.235,37
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 287.235,37
ABONO JUN 2022	\$ 4.815.546,29
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA ENE-18	\$ 4.528.310,92
SALDO CUOTA ADMON ENE 2018	
VALOR	\$ 135.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 149.160,05
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 284.160,05
ABONO JUN 2022	\$ 4.528.310,92
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA FEB-18	\$ 4.244.150,87
SALDO CUOTA ADMON FEB 2018	
VALOR	\$ 135.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 146.084,74
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 281.084,74
ABONO JUN 2022	\$ 4.244.150,87
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAR-18	\$ 3.963.066,14
SALDO CUOTA ADMON MAR 2018	
VALOR	\$ 135.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 143.010,74
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 278.010,74
ABONO JUN 2022	\$ 3.963.066,14
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA ABR-18	\$ 3.685.055,40

SALDO CUOTA ADMON ABR 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 146.183,69
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 287.183,69
ABONO JUN 2022	\$ 3.685.055,40
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA R. ABR-18	\$ 3.397.871,70
SALDO CUOTA ADMON R. ABR 2018	
VALOR	\$ 18.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 18.661,75
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 36.661,75
ABONO JUN 2022	\$ 3.397.871,70
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAY-18	\$ 3.361.209,96
SALDO CUOTA ADMON MAY 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 143.006,14
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 284.006,14
ABONO JUN 2022	\$ 3.361.209,96
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA JUN-18	\$ 3.077.203,82
SALDO CUOTA ADMON JUN 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 139.850,67
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 280.850,67
ABONO JUN 2022	\$ 3.077.203,82
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA JUL-18	\$ 2.796.353,15
SALDO CUOTA ADMON JUL 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 136.729,78
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 277.729,78
ABONO JUN 2022	\$ 2.796.353,15
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA AGO-18	\$ 2.518.623,37

¹ "IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES: Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."



SALDO CUOTA ADMON AGO 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 133.621,37
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 274.621,37
ABONO JUN 2022	\$ 2.518.623,37
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA SEP-18	\$ 2.244.002,00

SALDO CUOTA ADMON SEP 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 130.531,00
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 271.531,00
ABONO JUN 2022	\$ 2.244.002,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA OCT-18	\$ 1.972.471,00

SALDO CUOTA ADMON OCT 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 127.465,64
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 268.465,64
ABONO JUN 2022	\$ 1.972.471,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA NOV-18	\$ 1.704.005,36

SALDO CUOTA ADMON NOV 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 124.419,78
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 265.419,78
ABONO JUN 2022	\$ 1.704.005,36
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA DIC-18	\$ 1.438.585,58

SALDO CUOTA ADMON DIC 2018	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 121.386,46
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 262.386,46
ABONO JUN 2022	\$ 1.438.585,58
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA ENE - 19	\$ 1.176.199,11

SALDO CUOTA ADMON ENE 2019	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 118.386,66
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 259.386,66
ABONO JUN 2022	\$ 1.176.199,11
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA FEB-19	\$ 916.812,46

SALDO CUOTA ADMON FEB 2019	
VALOR	\$ 141.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 115.311,57
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 256.311,57
ABONO JUN 2022	\$ 916.812,46
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAR-18	\$ 660.500,89

SALDO CUOTA ADMON MAR 2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 119.449,40
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 269.449,40
ABONO JUN 2022	\$ 660.500,89
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA R MAR-19	\$ 391.051,49

SALDO CUOTA ADMON R MAR-2019	
VALOR	\$ 18.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 14.333,93
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 32.333,93
ABONO JUN 2022	\$ 391.051,49
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA E. MAR-19	\$ 358.717,56

SALDO CUOTA ADMON E. MAR-2019	
VALOR	\$ 56.667,00
INTERESES JUN 2022	\$ 45.125,59
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 101.792,59
ABONO JUN 2022	\$ 358.717,56
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA ABR-19	\$ 256.924,97

SALDO CUOTA ADMON ABR 2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES JUN 2022	\$ 116.234,34
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 266.234,34
ABONO JUN 2022	\$ 256.924,97
SALDO CUOTA	\$ 9.309,37
SALDO INTERESES	\$ 889,83
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 10.199,20
ABONO SEP 2022	\$ 2.000.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA E. ABR -19	\$ 1.989.800,80

SALDO CUOTA ADMON E. ABR-2019	
VALOR	\$ 56.667,00
INTERESES SEP 2022	\$ 48.052,66
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 104.719,66
ABONO SEP 2022	\$ 1.989.800,80
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAY-19	\$ 1.885.081,14

SALDO CUOTA ADMON MAY-2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES SEP 2022	\$ 123.979,45
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 273.979,45
ABONO SEP 2022	\$ 1.885.081,14
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA E. MAY-19	\$ 1.611.101,69

SALDO CUOTA ADMON E. MAY-2019	
VALOR	\$ 56.667,00
INTERESES SEP 2022	\$ 46.836,95
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 103.503,95
ABONO SEP 2022	\$ 1.611.101,69
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA JUN-19	\$ 1.507.597,74

SALDO CUOTA ADMON JUN-2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES SEP 2022	\$ 120.767,36
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 270.767,36
ABONO SEP 2022	\$ 1.507.597,74
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA E. JUN-19	\$ 1.236.830,38

SALDO CUOTA ADMON E. JUN-2019	
VALOR	\$ 56.667,00
INTERESES SEP 2022	\$ 45.623,49
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 102.290,49
ABONO SEP 2022	\$ 1.236.830,38
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA JUL-19	\$ 1.134.539,89

SALDO CUOTA ADMON JUL-2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES SEP 2022	\$ 117.558,24
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 267.558,24
ABONO SEP 2022	\$ 1.134.539,89
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA E. JUL-19	\$ 866.981,66



SALDO CUOTA ADMON E. JUL-2019	
VALOR	\$ 56.667,00
INTERESES SEP 2022	\$ 44.411,15
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 101.078,15
ABONO SEP 2022	\$ 866.981,66
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA AGO-19	\$ 765.903,51
SALDO CUOTA ADMON AGO-2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES SEP 2022	\$ 114.343,18
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 264.343,18
ABONO SEP 2022	\$ 765.903,51
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA E.AGO-19	\$ 501.560,33
SALDO CUOTA ADMON E. AGO-2019	
VALOR	\$ 56.667,00
INTERESES SEP 2022	\$ 43.196,56
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 99.863,56
ABONO SEP 2022	\$ 501.560,33
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA SEP-19	\$ 401.696,77
SALDO CUOTA ADMON SEP-2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES SEP 2022	\$ 111.128,11
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 261.128,11
ABONO SEP 2022	\$ 401.696,77
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA OCT-19	\$ 140.568,65
SALDO CUOTA ADMON OCT-2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES SEP 2022	\$ 107.945,76
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 257.945,76
ABONO SEP 2022	\$ 140.568,65
SALDO CUOTA	\$ 117.377,11
INTERESES OCT 2022	\$ 3.113,81
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 120.490,92
ABONO OCT 2022	\$ 177.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA NOV-19	\$ 56.509,08
SALDO CUOTA ADMON NOV-2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES OCT 2022	\$ 108.753,07
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 258.753,07
ABONO OCT 2022	\$ 56.509,08
SALDO CUOTA	\$ 202.243,99
INTERESES NOV 2022	\$ 4.142,76
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 206.386,75
ABONO NOV 2022	\$ 177.000,00
SALDO CUOTA	\$ 29.386,75
INTERESES DIC 2022	\$ 861,79
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 30.248,54
ABONO DIC 2022	\$ 177.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA DIC-19	\$ 146.751,46
SALDO CUOTA ADMON DIC-2019	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES DIC 2022	\$ 114.140,63
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 264.140,63
ABONO DIC 2022	\$ 146.751,46
SALDO CUOTA	\$ 117.389,17
SALDO CUOTA ADMON ENE 2020	
VALOR	\$ 150.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 111.007,48
TOTAL CUOTA	\$ 261.007,48
SALDO CUOTA ADMON FEB 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 111.425,45
TOTAL CUOTA	\$ 266.425,45

SALDO CUOTA ADMON R. FEB 2020	
VALOR	\$ 5.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 3.594,37
TOTAL CUOTA	\$ 8.594,37
SALDO CUOTA ADMON MAR 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 108.160,11
TOTAL CUOTA	\$ 263.160,11
SALDO CUOTA ADMON ABR 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 104.934,87
TOTAL CUOTA	\$ 259.934,87
SALDO CUOTA ADMON MAY 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 101.787,08
TOTAL CUOTA	\$ 256.787,08
SALDO CUOTA ADMON JUN 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 98.650,16
TOTAL CUOTA	\$ 253.650,16
SALDO CUOTA ADMON JUL 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 95.513,24
TOTAL CUOTA	\$ 250.513,24
SALDO CUOTA ADMON AGO 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 92.349,93
TOTAL CUOTA	\$ 247.349,93
SALDO CUOTA ADMON SEP 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 89.177,31
TOTAL CUOTA	\$ 244.177,31
SALDO CUOTA ADMON OCT 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 86.045,06
TOTAL CUOTA	\$ 241.045,06
SALDO CUOTA ADMON NOV 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 82.951,72
TOTAL CUOTA	\$ 237.951,72
SALDO CUOTA ADMON DIC 2020	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 79.917,76
TOTAL CUOTA	\$ 234.917,76
SALDO CUOTA ADMON ENE 2021	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 76.905,72
TOTAL CUOTA	\$ 231.905,72
SALDO CUOTA ADMON FEB 2021	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 73.859,24
TOTAL CUOTA	\$ 228.859,24
SALDO CUOTA ADMON MAR 2021	
VALOR	\$ 155.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 70.833,10
TOTAL CUOTA	\$ 225.833,10



SALDO CUOTA ADMON SEP 2021	
VALOR	\$ 160.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 94.790,22
TOTAL CUOTA	\$ 254.790,22
SALDO CUOTA ADMON OCT 2021	
VALOR	\$ 160.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 91.719,92
TOTAL CUOTA	\$ 251.719,92
SALDO CUOTA ADMON NOV 2021	
VALOR	\$ 160.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 88.618,81
TOTAL CUOTA	\$ 248.618,81
SALDO CUOTA ADMON DIC 2021	
VALOR	\$ 160.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 85.486,98
TOTAL CUOTA	\$ 245.486,98
SALDO CUOTA ADMON ENE 2022	
VALOR	\$ 160.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 82.322,86
TOTAL CUOTA	\$ 242.322,86
SALDO CUOTA ADMON FEB 2022	
VALOR	\$ 160.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 79.055,90
TOTAL CUOTA	\$ 239.055,90
SALDO CUOTA ADMON MAR 2022	
VALOR	\$ 160.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 75.761,74
TOTAL CUOTA	\$ 235.761,74
SALDO CUOTA ADMON ABR 2022	
VALOR	\$ 160.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 72.375,17
TOTAL CUOTA	\$ 232.375,17
SALDO CUOTA ADMON MAY 2022	
VALOR	\$ 177.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 68.884,13
TOTAL CUOTA	\$ 245.884,13
SALDO CUOTA ADMON R. MAY 2022	
VALOR	\$ 17.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 7.318,94
TOTAL CUOTA	\$ 24.318,94
SALDO CUOTA ADMON JUN 2022	
VALOR	\$ 177.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 72.221,15
TOTAL CUOTA	\$ 249.221,15
SALDO CUOTA ADMON R. JUN 2022	
VALOR	\$ 17.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 6.936,49
TOTAL CUOTA	\$ 23.936,49
SALDO CUOTA ADMON JUL 2022	
VALOR	\$ 177.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 68.087,49
TOTAL CUOTA	\$ 245.087,49
SALDO CUOTA ADMON R. JUL 2022	
VALOR	\$ 17.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 6.539,48
TOTAL CUOTA	\$ 23.539,48
SALDO CUOTA ADMON AGO 2022	
VALOR	\$ 177.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 63.794,98
TOTAL CUOTA	\$ 240.794,98

SALDO CUOTA ADMON R. AGO 2022	
VALOR	\$ 17.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 6.127,20
TOTAL CUOTA	\$ 23.127,20
SALDO CUOTA ADMON SEP 2022	
VALOR	\$ 177.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 59.284,64
TOTAL CUOTA	\$ 236.284,64
SALDO CUOTA ADMON OCT 2022	
VALOR	\$ 177.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 54.589,14
TOTAL CUOTA	\$ 231.589,14
SALDO CUOTA ADMON NOV 2022	
VALOR	\$ 177.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 49.700,68
TOTAL CUOTA	\$ 226.700,68
SALDO CUOTA ADMON DIC 2022	
VALOR	\$ 177.000,00
INTERESES A AGO-2023	\$ 44.510,03
TOTAL CUOTA	\$ 221.510,03

% EFEC	% MAX	TASA	FECHA
ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	VIGENCIA
17,32%	25,98%	1,94%	ene-21
17,54%	26,31%	1,97%	feb-21
17,41%	26,12%	1,95%	mar-21
17,31%	25,97%	1,94%	abr-21
17,22%	25,83%	1,93%	may-21
17,21%	25,82%	1,93%	jun-21
17,18%	25,77%	1,93%	jul-21
17,24%	25,86%	1,94%	ago-21
17,19%	25,79%	1,93%	sep-21
17,08%	25,62%	1,92%	oct-21
17,27%	25,91%	1,94%	nov-21
17,46%	26,19%	1,96%	dic-21
17,66%	26,49%	1,98%	ene-22
18,30%	27,45%	2,04%	feb-22
18,47%	27,71%	2,06%	mar-22
19,05%	28,58%	2,12%	abr-22
19,71%	29,57%	2,18%	may-22
20,40%	30,60%	2,25%	jun-22
21,28%	31,92%	2,34%	jul-22
22,21%	33,32%	2,43%	ago-22
23,50%	35,25%	2,55%	sep-22
24,61%	36,92%	2,65%	oct-22
25,78%	38,67%	2,76%	nov-22
27,64%	41,46%	2,93%	dic-22
28,84%	43,26%	3,04%	ene-23
30,18%	45,27%	3,16%	feb-23
30,84%	46,26%	3,22%	mar-23
31,39%	47,09%	3,27%	abr-23
30,27%	45,41%	3,17%	may-23
30,27%	45,41%	3,17%	jun-23
29,36%	44,04%	3,09%	jul-23
28,75%	43,13%	3,03%	ago-23



RESUMEN LIQUIDACION			
CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES	VALOR ADEUDADO A DIC DE 2022		
nov-19	\$ 19.163,34	R, jul-21	\$ 28.544,10
dic-19	\$ 301.861,00	ago-21	\$ 257.878,36
ene-20	\$ 298.727,85	sep-21	\$ 254.790,22
feb-20	\$ 305.403,17	oct-21	\$ 251.719,92
R. FEB -20	\$ 9.851,72	nov-21	\$ 248.618,81
mar-20	\$ 302.137,82	dic-21	\$ 245.486,98
abr-20	\$ 298.912,58	ene-22	\$ 242.322,86
may-20	\$ 295.764,79	feb-22	\$ 239.055,90
jun-20	\$ 292.627,87	mar-22	\$ 235.761,74
jul-20	\$ 289.490,96	abr-22	\$ 232.375,17
ago-20	\$ 286.327,64	may-22	\$ 245.884,13
sep-20	\$ 283.155,02	R. may -22	\$ 24.318,94
oct-20	\$ 280.022,77	jun-22	\$ 249.221,15
nov-20	\$ 276.929,44	R. jun -22	\$ 23.936,49
dic-20	\$ 273.895,47	jul-22	\$ 245.087,49
ene-21	\$ 270.883,44	R. jul -22	\$ 23.539,48
feb-21	\$ 267.836,95	ago-22	\$ 240.794,98
mar-21	\$ 264.810,81	R. ago-22	\$ 23.127,20
abr-21	\$ 261.800,35	sep-22	\$ 236.284,64
may-21	\$ 258.804,00	oct-22	\$ 231.589,14
jun-21	\$ 255.809,22	nov-22	\$ 226.700,68
R. jun -21	\$ 28.881,69	dic-22	\$ 221.510,03
jul-21	\$ 252.819,15	TOTAL	\$ 9.885.302,11

En consecuencia, se,

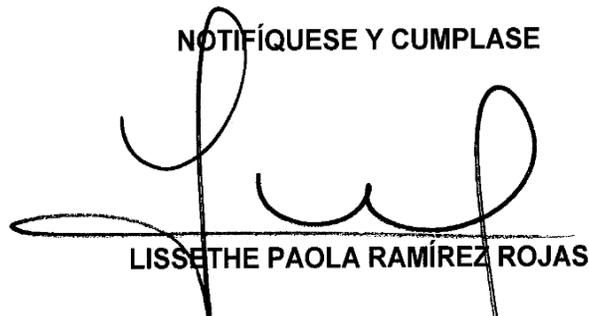
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por pagadas las cuotas de administración ejecutadas y comprendidas entre noviembre 2017 hasta noviembre de 2019 con sus respectivos intereses de mora, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$9.885.302,11, hasta agosto de 2023, en la forma descrita en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 05 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE PH

DEMANDADO: WILSON RICARDO DELGADO LÓPEZ

RADICACIÓN No. 760014003-032-2021-00437-00

AUTO No. 4579

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni se imputaron en debida forma los abonos realizados e informados conforme el artículo 1653 del Código Civil¹, correspondientes a las sumas relacionadas en la liquidación, respecto a las cuotas de administración ejecutadas con sus intereses de mora, sin ser viable distribuir los pagos realizados por el demandado de manera parcial conforme a los cálculos subjetivos efectuados por la administradora del ejecutante.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y a actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CUOTA ADMON DIC 2011	
VALOR	\$ 52.393,00
INTERESES DIC 2022	\$ 150.618,58
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 203.011,58
ABONO DIC 2022	\$ 2.480.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA ENE-12	\$ 2.276.988,42

SALDO CUOTA ADMON ENE-12	
VALOR	\$ 104.000,00
INTERESES DIC 2022	\$ 296.686,89
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 400.686,89
ABONO DIC 2022	\$ 2.276.988,42
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA FEB -12	\$ 1.876.301,53

SALDO CUOTA ADMON FEB 2012	
VALOR	\$ 104.000,00
INTERESES DIC 2022	\$ 294.396,21
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 398.396,21
ABONO DIC 2022	\$ 1.876.301,53
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAR-12	\$ 1.477.905,32

SALDO CUOTA ADMON MAR 2012	
VALOR	\$ 104.000,00
INTERESES DIC 2022	\$ 292.105,53
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 396.105,53
ABONO DIC 2022	\$ 1.477.905,32
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA ABR-12	\$ 1.081.799,79

SALDO CUOTA ADMON ABR 2012	
VALOR	\$ 104.000,00
INTERESES DIC 2022	\$ 289.753,66
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 393.753,66
ABONO DIC 2022	\$ 1.081.799,79
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAY-12	\$ 688.046,13

SALDO CUOTA ADMON MAY 2012	
VALOR	\$ 99.000,00
INTERESES DIC 2022	\$ 273.584,40
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 372.584,40
ABONO DIC 2022	\$ 688.046,13
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA JUN-12	\$ 315.461,73

SALDO CUOTA ADMON JUN 2012	
VALOR	\$ 99.000,00
INTERESES DIC 2022	\$ 271.345,60
ABONO DIC 2022	\$ 315.461,73
SALDO INTERESES	\$ -
SALDO CUOTA	\$ 54.883,88
INTERESES ENE 2023	\$ 1.669,96
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 56.552,94
ABONO ENE 2023	\$ 155.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA JUN-12	\$ 98.447,06

CUOTA ADMIN.	VALOR CUOTA	INT MORA A AGO 23	TOTAL CUOTA
ago-12	\$ 99.000,00	\$ 67.458,02	\$ 166.458,02
sep-12	\$ 99.000,00	\$ 292.329,38	\$ 391.329,38
oct-12	\$ 99.000,00	\$ 290.054,85	\$ 389.054,85
nov-12	\$ 99.000,00	\$ 287.780,32	\$ 386.780,32
dic-12	\$ 99.000,00	\$ 285.505,79	\$ 384.505,79
ene-13	\$ 99.000,00	\$ 283.244,76	\$ 382.244,76
feb-13	\$ 99.000,00	\$ 280.983,74	\$ 379.983,74
mar-13	\$ 99.000,00	\$ 278.722,71	\$ 377.722,71
abr-13	\$ 119.000,00	\$ 332.303,26	\$ 451.303,26
may-13	\$ 104.000,00	\$ 288.032,96	\$ 392.032,96

jun-13	\$ 104.000,00	\$ 285.649,64	\$ 389.649,64
jul-13	\$ 104.000,00	\$ 283.316,08	\$ 387.316,08
ago-13	\$ 104.000,00	\$ 278.648,98	\$ 382.648,98
sep-13	\$ 104.000,00	\$ 276.365,46	\$ 380.365,46
oct-13	\$ 104.000,00	\$ 276.365,46	\$ 380.365,46
nov-13	\$ 104.000,00	\$ 274.081,94	\$ 378.081,94
dic-13	\$ 104.000,00	\$ 271.798,42	\$ 375.798,42
ene-14	\$ 104.000,00	\$ 269.555,94	\$ 373.555,94
feb-14	\$ 104.000,00	\$ 267.313,46	\$ 371.313,46
mar-14	\$ 104.000,00	\$ 265.070,97	\$ 369.070,97



abr-14	\$ 104.000,00	\$ 262.810,00	\$ 366.810,00
may-14	\$ 104.000,00	\$ 260.549,03	\$ 364.549,03
jun-14	\$ 104.000,00	\$ 258.288,06	\$ 362.288,06
jul-14	\$ 104.000,00	\$ 256.057,92	\$ 360.057,92
ago-14	\$ 104.000,00	\$ 253.827,78	\$ 357.827,78
sep-14	\$ 104.000,00	\$ 251.597,65	\$ 355.597,65
oct-14	\$ 104.000,00	\$ 249.383,99	\$ 353.383,99
nov-14	\$ 104.000,00	\$ 247.170,34	\$ 351.170,34
dic-14	\$ 104.000,00	\$ 244.956,69	\$ 348.956,69
ene-15	\$ 104.000,00	\$ 242.738,91	\$ 346.738,91
feb-15	\$ 104.000,00	\$ 240.521,13	\$ 344.521,13
mar-15	\$ 104.000,00	\$ 238.303,35	\$ 342.303,35
abr-15	\$ 104.000,00	\$ 236.069,10	\$ 340.069,10
may-15	\$ 120.000,00	\$ 269.809,44	\$ 389.809,44
jun-15	\$ 120.000,00	\$ 267.231,45	\$ 387.231,45
jul-15	\$ 120.000,00	\$ 264.666,53	\$ 384.666,53
ago-15	\$ 120.000,00	\$ 262.101,61	\$ 382.101,61
sep-15	\$ 120.000,00	\$ 259.536,69	\$ 379.536,69
oct-15	\$ 120.000,00	\$ 256.963,46	\$ 376.963,46
nov-15	\$ 120.000,00	\$ 254.390,22	\$ 374.390,22
dic-15	\$ 120.000,00	\$ 251.816,99	\$ 371.816,99
ene-16	\$ 120.000,00	\$ 249.202,25	\$ 369.202,25
feb-16	\$ 120.000,00	\$ 246.587,52	\$ 366.587,52
mar-16	\$ 120.000,00	\$ 243.972,79	\$ 363.972,79
abr-16	\$ 128.000,00	\$ 257.340,54	\$ 385.340,54
may-16	\$ 128.000,00	\$ 254.443,43	\$ 382.443,43
jun-16	\$ 128.000,00	\$ 251.546,32	\$ 379.546,32
jul-16	\$ 128.000,00	\$ 248.549,57	\$ 376.549,57
ago-16	\$ 128.000,00	\$ 245.552,81	\$ 373.552,81
sep-16	\$ 128.000,00	\$ 242.556,06	\$ 370.556,06
oct-16	\$ 128.000,00	\$ 239.478,95	\$ 367.478,95
nov-16	\$ 128.000,00	\$ 236.401,84	\$ 364.401,84
dic-16	\$ 128.000,00	\$ 233.324,73	\$ 361.324,73
ene-17	\$ 128.000,00	\$ 230.204,57	\$ 358.204,57
feb-17	\$ 128.000,00	\$ 227.084,42	\$ 355.084,42
mar-17	\$ 135.000,00	\$ 236.212,31	\$ 371.212,31
RETROACT MAR-17	\$ 14.000,00	\$ 24.496,09	\$ 38.496,09
abr-17	\$ 135.000,00	\$ 232.922,82	\$ 367.922,82
may-17	\$ 135.000,00	\$ 229.633,32	\$ 364.633,32
jun-17	\$ 135.000,00	\$ 226.343,83	\$ 361.343,83
jul-17	\$ 135.000,00	\$ 223.099,74	\$ 358.099,74
ago-17	\$ 135.000,00	\$ 219.855,65	\$ 354.855,65
sep-17	\$ 135.000,00	\$ 216.676,71	\$ 351.676,71
oct-17	\$ 135.000,00	\$ 213.540,95	\$ 348.540,95
nov-17	\$ 135.000,00	\$ 210.430,12	\$ 345.430,12
dic-17	\$ 135.000,00	\$ 207.319,29	\$ 342.319,29
ene-18	\$ 135.000,00	\$ 204.243,98	\$ 339.243,98
feb-18	\$ 135.000,00	\$ 201.168,66	\$ 336.168,66
mar-18	\$ 135.000,00	\$ 198.094,66	\$ 333.094,66
abr-18	\$ 141.000,00	\$ 203.715,79	\$ 344.715,79
RETROACTI. ABR-18	\$ 18.000,00	\$ 26.006,27	\$ 44.006,27
may-18	\$ 141.000,00	\$ 200.538,24	\$ 341.538,24
jun-18	\$ 141.000,00	\$ 197.382,76	\$ 338.382,76
jul-18	\$ 141.000,00	\$ 194.261,88	\$ 335.261,88
ago-18	\$ 141.000,00	\$ 191.153,47	\$ 332.153,47
sep-18	\$ 141.000,00	\$ 188.063,10	\$ 329.063,10
oct-18	\$ 141.000,00	\$ 184.997,74	\$ 325.997,74
nov-18	\$ 141.000,00	\$ 181.951,88	\$ 322.951,88
dic-18	\$ 141.000,00	\$ 178.918,56	\$ 319.918,56
ene-19	\$ 141.000,00	\$ 175.918,76	\$ 316.918,76
feb-19	\$ 141.000,00	\$ 172.843,67	\$ 313.843,67
mar-19	\$ 150.000,00	\$ 180.653,76	\$ 330.653,76
RETROACT MAR-19	\$ 18.000,00	\$ 21.678,45	\$ 39.678,45
EXTRAORD MAR-19	\$ 56.667,00	\$ 68.247,38	\$ 124.914,38
abr-19	\$ 150.000,00	\$ 180.653,76	\$ 330.653,76
EXTRAORD. ABR-19	\$ 56.667,00	\$ 68.247,38	\$ 124.914,38
may-19	\$ 150.000,00	\$ 177.438,70	\$ 327.438,70
EXTRAORD. MAY-19	\$ 56.667,00	\$ 67.032,79	\$ 123.699,79
jun-19	\$ 150.000,00	\$ 171.008,58	\$ 321.008,58
EXTRAORD. JUN-19	\$ 56.667,00	\$ 64.603,62	\$ 121.270,62
jul-19	\$ 150.000,00	\$ 167.799,46	\$ 317.799,46
EXTRAORD. JUL-19	\$ 56.667,00	\$ 63.391,28	\$ 120.058,28
ago-19	\$ 150.000,00	\$ 164.584,40	\$ 314.584,40
EXTRAORD. AGO-19	\$ 56.667,00	\$ 62.176,69	\$ 118.843,69
sep-19	\$ 150.000,00	\$ 161.369,34	\$ 311.369,34
oct-19	\$ 150.000,00	\$ 158.186,98	\$ 308.186,98
nov-19	\$ 150.000,00	\$ 155.015,05	\$ 305.015,05
dic-19	\$ 150.000,00	\$ 151.861,00	\$ 301.861,00
ene-20	\$ 150.000,00	\$ 148.727,85	\$ 298.727,85
feb-20	\$ 150.000,00	\$ 145.551,45	\$ 295.551,45

RETROACTI. FEB -20	\$ 50.000,00	\$ 49.575,95	\$ 99.575,95
mar-20	\$ 155.000,00	\$ 147.137,82	\$ 302.137,82
abr-20	\$ 155.000,00	\$ 143.912,58	\$ 298.912,58
may-20	\$ 155.000,00	\$ 140.764,79	\$ 295.764,79
jun-20	\$ 155.000,00	\$ 137.627,87	\$ 292.627,87
jul-20	\$ 155.000,00	\$ 134.490,96	\$ 289.490,96
ago-20	\$ 155.000,00	\$ 131.327,64	\$ 286.327,64
sep-20	\$ 155.000,00	\$ 128.155,02	\$ 283.155,02
oct-20	\$ 155.000,00	\$ 125.022,77	\$ 280.022,77
nov-20	\$ 155.000,00	\$ 121.929,44	\$ 276.929,44
dic-20	\$ 155.000,00	\$ 118.895,47	\$ 273.895,47
ene-21	\$ 155.000,00	\$ 115.883,44	\$ 270.883,44
feb-21	\$ 155.000,00	\$ 112.836,95	\$ 267.836,95
mar-21	\$ 155.000,00	\$ 109.810,81	\$ 264.810,81
abr-21	\$ 155.000,00	\$ 106.800,35	\$ 261.800,35
may-21	\$ 155.000,00	\$ 103.804,00	\$ 258.804,00
jun-21	\$ 172.500,00	\$ 112.190,91	\$ 284.690,91
jul-21	\$ 172.500,00	\$ 108.863,25	\$ 281.363,25
ago-21	\$ 160.000,00	\$ 97.878,36	\$ 257.878,36
sep-21	\$ 160.000,00	\$ 94.790,22	\$ 254.790,22
oct-21	\$ 160.000,00	\$ 91.719,92	\$ 251.719,92
nov-21	\$ 160.000,00	\$ 88.618,81	\$ 248.618,81
dic-21	\$ 160.000,00	\$ 85.486,98	\$ 245.486,98
ene-22	\$ 160.000,00	\$ 82.322,86	\$ 242.322,86
feb-22	\$ 160.000,00	\$ 79.055,90	\$ 239.055,90
mar-22	\$ 160.000,00	\$ 75.761,74	\$ 235.761,74
abr-22	\$ 160.000,00	\$ 72.375,17	\$ 232.375,17
may-22	\$ 194.000,00	\$ 83.522,01	\$ 277.522,01
jun-22	\$ 194.000,00	\$ 79.157,64	\$ 273.157,64
jul-22	\$ 194.000,00	\$ 74.626,97	\$ 268.626,97
ago-22	\$ 177.000,00	\$ 63.794,98	\$ 240.794,98
RETROACTIV. AGO-22	\$ 17.000,00	\$ 6.127,20	\$ 23.127,20
sep-22	\$ 177.000,00	\$ 59.284,64	\$ 236.284,64
oct-22	\$ 177.000,00	\$ 54.589,14	\$ 231.589,14
nov-22	\$ 177.000,00	\$ 49.700,68	\$ 226.700,68
dic-22	\$ 177.000,00	\$ 44.510,03	\$ 221.510,03
ene-23	\$ 177.000,00	\$ 39.127,32	\$ 216.127,32
feb-23	\$ 177.000,00	\$ 33.532,72	\$ 210.532,72
mar-23	\$ 177.000,00	\$ 27.834,75	\$ 204.834,75
abr-23	\$ 203.000,00	\$ 25.290,26	\$ 228.290,26
RETROACTIV. ABR-23	\$ 26.000,00	\$ 3.239,15	\$ 29.239,15
EXTRAORD. ABR-23	\$ 10.000,00	\$ 1.245,83	\$ 11.245,83
may-23	\$ 203.000,00	\$ 18.857,65	\$ 221.857,65
RETROACTIV. MAY-23	\$ 26.000,00	\$ 2.415,27	\$ 28.415,27
TOTAL			\$ 43.345.534,66

% EFEC	% MAX	TASA	FECHA
ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	VIGENCIA
17,22%	25,83%	1,93%	may-21
17,21%	25,82%	1,93%	jun-21
17,18%	25,77%	1,93%	jul-21
17,24%	25,86%	1,94%	ago-21
17,19%	25,79%	1,93%	sep-21
17,08%	25,62%	1,92%	oct-21
17,27%	25,91%	1,94%	nov-21
17,46%	26,19%	1,96%	dic-21
17,66%	26,49%	1,98%	ene-22
18,30%	27,45%	2,04%	feb-22
18,47%	27,71%	2,06%	mar-22
19,05%	28,58%	2,12%	abr-22
19,71%	29,57%	2,18%	may-22
20,40%	30,60%	2,25%	jun-22
21,28%	31,92%	2,34%	jul-22
22,21%	33,32%	2,43%	ago-22
23,50%	35,25%	2,55%	sep-22
24,61%	36,92%	2,65%	oct-22
25,78%	38,67%	2,76%	nov-22
27,64%	41,46%	2,93%	dic-22
28,84%	43,26%	3,04%	ene-23
30,18%	45,27%	3,16%	feb-23
30,84%	46,26%	3,22%	mar-23
31,39%	47,09%	3,27%	abr-23
30,27%	45,41%	3,17%	may-23
30,27%	45,41%	3,17%	jun-23
29,36%	44,04%	3,09%	jul-23
28,75%	43,13%	3,03%	ago-23



En consecuencia, se,

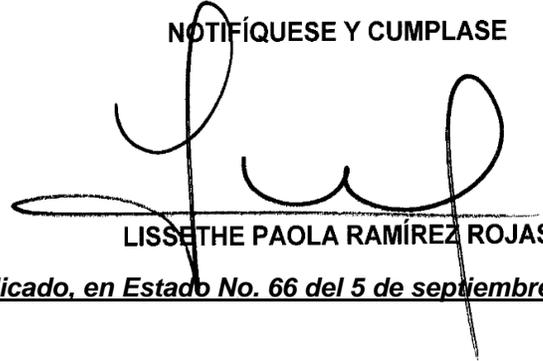
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por pagadas las cuotas de administración ejecutadas y comprendidas entre diciembre de 2011 hasta julio de 2012 con sus respectivos intereses de mora, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 43.345.534,66, hasta agosto de 2023, en la forma descrita en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA PH

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ

RADICACIÓN No. 760014003-033-2004-00236-00

AUTO No. 3911

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo legal, conforme la obligación ejecutada, en tal virtud, en aras de no cometer un yerro e impartir una decisión basada en una información que no es suficientemente clara ni se encuentra dispuesta, en los términos del artículo 446 del C.G.P; y teniendo como fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 de la misma obra ritual; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Leonardo Delgado Piedrahita, apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva allegar liquidación de crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la realidad procesal del caso de marras, en la que se efectúe el cálculo de los intereses de mora, respecto de cada capital en forma individual, esto es, respecto de cada cuota de administración, informando de ser el caso los abonos realizados y las fechas de los pagos.

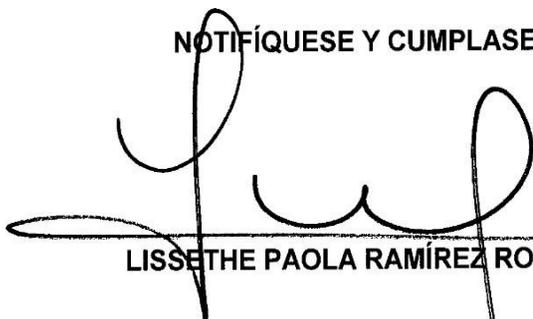
Para lo anterior, se le concede el término de **cinco (5) días**; en dicho término podrá el demandado allegar liquidación de crédito. Vencido el termino antes señalado, ingrese el expediente al despacho para resolver conforme lo legal.

PREVENIR al apoderado ejecutante, que en caso de haberse realizado pagos y de no informarlo al despacho, podría constituir una falta disciplinaria

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y/o a su apoderado judicial a fin de que en el término perentorio de (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, certifique el valor de las cuotas de administración mes a mes, igualmente deberán certificar los pagos realizados por CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ, indicando fechas y valores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDITORA URBANA LTDA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S

RADICACIÓN No. 760014003- 033-2019-01046-00

AUTO No. 4602

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

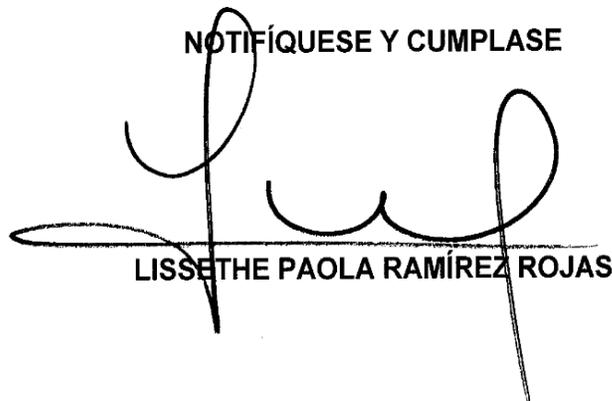
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión inmediata del presente asunto en formato digital a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de bajo el número de proceso 2023-INS-1694, adelantado por SINTAGMA S.A.S.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas en relación a la sociedad SINTAGMA S.A.S, toda vez que no surtieron efectos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HÉCTOR SITU CASTILLO

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA

RADICACIÓN No. 760014003-033-2021-00687-00

AUTO No. 4597

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, en consecuencia, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes HÉCTOR SITU CASTILLO. y a favor de LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ.

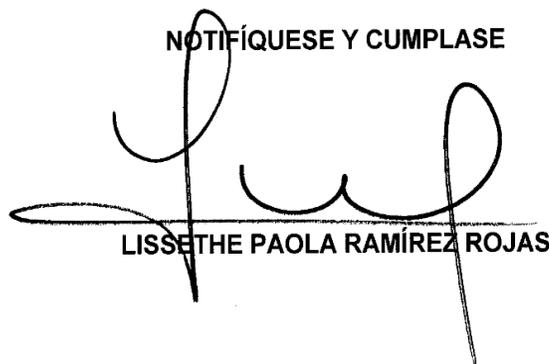
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante al LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ.

TERCERO: RATIFICAR al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956¹ del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

CUARTO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.

¹ Certificado de vigencia No. 3587862



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO VIS - PH

DEMANDADO: JORGE ELIECER MOSQUERA

RADICACIÓN No. 760014003-035-2019-00639-00

AUTO No. 4478

En virtud a la solicitud allegada por BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA como apoderado judicial de la parte actora, de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae respecto del vehículo de placas WCY192, de propiedad del ejecutado Jorge Eliecer Mosquera y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto que se relaciona a continuación:

- Embargo del vehículo de placas WCY192 de la secretaria de movilidad de Ginebra, de propiedad del demandado JORGE ELIECER MOSQUERA. **Cancela Oficio** 3799 del 17 de octubre de 2019 (folio 30).
- Decomiso del vehículo de placas WCY192 de la secretaria de movilidad de Ginebra, propiedad del demandado JORGE ELIECER MOSQUERA. **Cancela Oficio** 031 del 16 de julio de 2020 (folio 30) y 05-2493 del 24 de septiembre de 2021 (archivo 20 expediente digital)

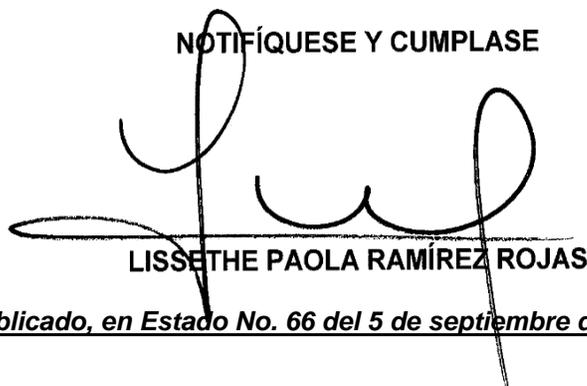
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese y remítase nuevamente el oficio respectivo teniendo en cuenta lo aquí consignado. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GLADYS GARCIA SALGUERO
RADICACIÓN No. 760014003-035-2022-00025-00
AUTO No. 4574

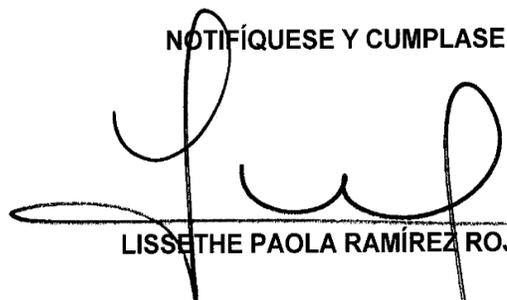
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen; en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado ejecutante para que dentro del término de la ejecutoria del presente precise si se efectuó el cálculo de capital por el valor de \$45.000.000, por error, o por haber recibido abono a la obligación. En la misma oportunidad, podrá la parte demandada, presentar una liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.

¹ "Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARTHA LUCIA ARIAS ZULETA

RADICACIÓN No. 76001003-035-2022-00535-00

AUTO No. 4532

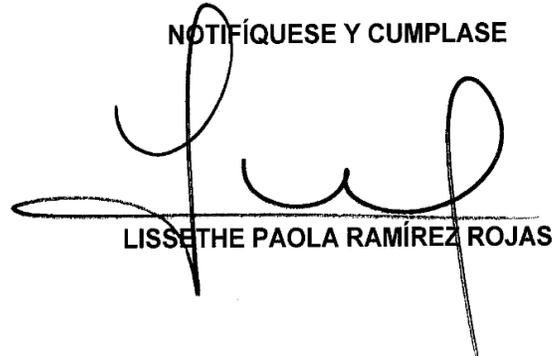
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$58.759.148,00, como valor total de la obligación, hasta agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 66 del 5 de septiembre de 2023.